



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales,
en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Guevara Mego, Esdelinda (orcid.org/0000-0002-1408-1898)

ASESOR:

Dr. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación, va dedicado a todas las personas que son parte importante de mi vida: Mis padres, hermanos y amigos.

Esdelinda

Agradecimiento

A mi LEO por todo su amor, su tiempo y sus enseñanzas.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de la información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	50

Resumen

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo, determinar la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y conainterrogatorios virtuales en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021. El tipo de investigación es básica y los diseños fueron del estudio de casos y teoría fundamentada, asimismo se emplearon las técnicas de análisis de fuente documental y la entrevista a expertos, siendo los instrumentos utilizados; la guía de análisis documental de 10 registros de audios, de audiencias virtuales de juicio oral, efectuados en los años 2020 a 2021, en los juzgados penales unipersonales y Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Martín, y la ficha de entrevista aplicada a 10 expertos, 5 fiscales del ministerio público y 5 abogados defensores en materia penal, los cuales sirvieron de base para el estudio del caso. Se concluyó que en los juicios virtuales, cuando los fiscales y defensores, interrogan a sus testigos y estos olvidan algún dato relevante para su teoría del caso, no usan con eficacia las declaraciones previas de sus testigos, para refrescarles la memoria e ingresar ese dato relevante a juicio y que en los conainterrogatorios, cuando los testigos de la contra parte incurren en alguna contradicción, básicamente lo hacen por cambio de versión, sin embargo los fiscales y defensores que ejecutan el conainterrogatorio, no solicitan al juez evidenciar contradicción con declaración previa, que es lo correcto para desacreditar o deslegitimar a este testigo de la contraparte, sino que optan por hacerle preguntas abiertas al testigo contrario, permitiéndoles que estos se justifiquen o pretexten las razones de su cambio de versión, resultando ineficaces las técnicas de impugnación de credibilidad.

Palabras clave: juicios orales, declaraciones previas, interrogatorios, conainterrogatorios.

Abstract

The objective of this research work was to determine the effectiveness of the use of prior statements during virtual interrogations and cross-examinations in the criminal courts of San Martín from 2020 to 2021. The type of research is basic and the designs were case studies. and grounded theory, the techniques of documentary source analysis and the interview of experts were also used, the instruments used being the documentary analysis guide of 10 audio records, of virtual oral trial hearings, carried out in the years 2020 to 2021, in the single-person criminal courts and the Collegiate Criminal Court of the Province of San Martín, and the interview sheet applied to 10 experts, 5 prosecutors from the public ministry and 5 defense attorneys in criminal matters, which served as the basis for the study of the case. It was concluded that in virtual trials, when prosecutors and defense attorneys question their witnesses and they forget some relevant information for their theory of the case, they do not effectively use the previous statements of their witnesses to refresh their memory and enter that relevant information. to trial and that in the cross-examination, when the witnesses of the opposing party incur in some contradiction, basically they do it by changing their version, however the prosecutors and defense attorneys who carry out the cross-examination do not ask the judge to show contradiction with a prior statement, which is the correct thing to discredit or delegitimize this counterpart's witness, but they choose to ask open questions to the opposing witness, allowing them to justify or pretext the reasons for their change of version, resulting in ineffective credibility challenge techniques.

Keywords: oral trials, previous statements, interrogations, cross-examinations.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas críticos en el proceso de reforma procesal penal, basado en los principios de oralidad, publicidad y contradicción está referido al uso de las declaraciones previas durante la fase de ingreso de información a juicio, como son los interrogatorios y consecuentemente en la fase de contradicción de esa información, como es en el contrainterrogatorio, etapas en las que se aplican las técnicas de refrescamiento de memoria y evidencia de contradicción.

Las declaraciones previas al juicio oral, si bien no son pruebas sustantivas para el juicio, ya que no sirven propiamente como prueba documental, sin embargo son un medio procedimental para conseguir objetivos específicos en los juicios orales; según, Decastro (2009), las declaraciones previas ya sean documentos, escritos o declaraciones, se pueden “hacer valer” en el juicio oral, con tres finalidades: a) para refrescar la memoria del testigo; b) para impugnar la credibilidad del testigo; y c) para fundamentar y aclarar la respuesta del testigo experto.

Es nuestro modelo procesal penal, el ingreso de información a juicio se realiza a través del interrogatorio a los órganos de prueba, ya sean testigos o peritos, fase que presenta algunas dificultades, como bien anota, Kessler (2017), al decir que, los testigos suelen olvidar algunos detalles de lo observado y que eso no significa que estén mintiendo, por lo que ese olvido para ser superado tiene que ser apoyado a través de la técnica del refrescamiento de memoria, donde la declaración previa es una herramienta valiosa para recordar un punto esencial de la teoría del caso.

Consecuentemente tras el ingreso de información a juicio, en el ejercicio del derecho de contradicción es necesario testear o contrastar esa información, en este punto los testigos suelen entrar en contradicciones con lo dicho en sus declaraciones previas, por lo que estas se constituyen en una herramienta valiosa para evidenciar esa contradicción del testigo o perito de la parte contraria,

revelando esas contradicciones, para así impugnar su credibilidad y restarle eficacia probatoria.

En la presente investigación, se ha formulado como **problema general** ¿Cuál es la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021?; por cuanto se advierte que no se usan eficazmente las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios y cuando las realizan, no utilizan las técnicas de refrescamiento de memoria, para hacer recordar o superar contradicciones de sus testigos o peritos, y paralelamente tampoco usan las declaraciones previas para impugnar la credibilidad de los testigos de la parte contraria; esta falta de eficacia se agrava en las audiencias de juicio realizadas en plataformas virtuales como Google Meet, las cuales técnicamente no están adaptadas para ejecutar debidamente el refrescamiento de memoria, ni la evidencia de contradicción, por sus limitaciones técnicas, por la falta de preparación de los operadores y la falta de intermediación real; al respecto Vargas (2020), refiere que las audiencias virtuales afectan algunos de los derechos del acusado tratándose de audiencias de juicios orales, como por ejemplo al realizarse un interrogatorio y/o contrainterrogatorio, o cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción.

Bajo ese contexto, la autora se ha planteado como **problemas específicos**: 1) ¿Existe un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales?, y 2) ¿Existe una regulación normativa para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales?

Asimismo, la presente investigación en su **valor teórico** se justifica porque ampliará la base teórica, que deben aplicar los operadores de justicia tanto abogados y fiscales al momento de usar las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios; en su **valor práctico** ayudará a conocer los procedimientos en el sentido de que si un testigo se olvida de un hecho

importante que declaró en una etapa previa, aplicando el refrescamiento de memoria se podrá superar dicha dificultad y para el contrainterrogatorio mediante evidencia de contradicción se podrá atacar la credibilidad del perito o testigo en un juicio; en su aspecto por **conveniencia**, se justifica que al momento de realizar la actividad probatoria, tanto la defensa como la fiscalía, utilizaran esas técnicas, a fin de poder defender su teoría del caso y generar convicción en el juez; a nivel de **relevancia social** el estudio se justifica porque beneficiará con los resultados de la presente investigación a los abogados y fiscales a tener mayor conocimiento y mejorar técnicas de litigación oral, asimismo beneficiará a todos los operadores que intervienen en los juicios orales, asimismo el presente trabajo de investigación está sujeto a la guía de investigación de la UCV.

La presente investigación es de tipo básica con un enfoque cualitativo, se utilizará la técnica de análisis de fuente documental y entrevista de expertos, teniendo como instrumentos a la guía de análisis documental, y la ficha de entrevista a expertos, esto es a fiscales y abogados que participan de los juicios orales. Se ha planteado como **objetivo general**: “Determinar la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín 2020 a 2021” y como **objetivos específicos**: 1) Identificar la existencia de un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales. y 2) Determinar la eficacia normativa del refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales.

Finalmente, se plantea como **hipótesis general** que: “Es ineficaz el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios orales virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín 2020 a 2021” y como **hipótesis específicas**: 1) No existe un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales. y 2) La regulación normativa para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción en los juicios virtuales, es insuficiente.

II. MARCO TEÓRICO

Para el estudio se ha visto necesario analizar los antecedentes a nivel internacional formulados por, Riego (2015), en relación al uso de las declaraciones prestadas con anterioridad al juicio, indica que es ineludible la necesidad de utilizar estas declaraciones previas durante el juicio oral, para dicho efecto se debe distinguir entre el contenido de la declaración, y el medio en que consta esa declaración, ya que las regulaciones normativas imponen diversas restricciones en lo referido a la lectura de documentos en los que constan declaraciones, mas no así respecto del contenido mismo de la declaración; en este sentido en nuestra legislación no existe un procedimiento normativo que regule con amplitud el uso de las declaraciones previas, siendo este uno de los principales motivos por el cual no hay eficacia en su aplicación.

Estas declaraciones previas de los testigos, si bien no son pruebas sustantivas en sí, porque no pasan como documentos directamente al juicio oral, sin embargo, como anota Kessler (2017). Pueden ser utilizadas en juicio con dos fines, primero durante el interrogatorio, para refrescar memoria, cuando el testigo por el transcurso del tiempo olvida o confunde ciertos datos, lo cual no significa necesariamente que estén mintiendo sino que necesita superar esas circunstancias; y segundo durante el contrainterrogatorio para poner de manifiesto las contradicciones del testigo de la contraparte, cuando estamos frente a testimonios aprendidos, tergiversados o falsos; como muy bien anota Rodríguez (2005), no se puede entender que sobre un mismo hecho existan posiciones diametralmente opuestas, manifestadas por una misma persona en diferentes intervalos de tiempo.

En este mismo sentido, Duce (2014). Indica que, el uso de declaraciones previas para el contra examen, se constituye en una herramienta que permiten transformar al interrogatorio de un testigo o perito en una oportunidad plena y efectiva de contra examen; en base a dos supuestos básicos, primero que exista una declaración previa prestada antes del juicio por el testigo o perito, y segundo que exista una discrepancia o contradicción entre ambas versiones, en este

escenario las estrategias posibles para lograr la desacreditación, son diversas tales como mostrar que se trata de un testigo parcializado, que tiene poca reputación, o que miente con frecuencia, que tiene motivación o interés en el resultado; bajo estos criterios podemos sostener lo dicho por Granadillo (2019), si la estrategia del interrogatorio es acreditar, la estrategia del conainterrogatorio es desacreditar, sea refutando la credibilidad del testigo o del testimonio.

Respecto del alcance de lo que debe entenderse por declaraciones previas Angulo (2020), refiere que son cualquier recojo documental en el que los testigos, han respondido preguntas, o que de cualquier modo ha expresado alguna información, que es preguntada en el proceso, que pareciera haberla olvidado, o que no las desean expresar. Por su parte Jauchen (2015) refiere que por declaraciones previas no son sólo debe entenderse las prestadas ante la policía, la fiscalía o el juez, sino cualquier clase de objeto en que se encuentren registradas, es decir sostiene un criterio amplio de lo que debe entenderse por declaración previa, en el que comprende los mensajes de texto, mensajes de redes sociales, entrevistas televisivas, etc, siendo suficiente que pueda ser registradas y reproducidas en el juicio oral.

Una de las etapas esenciales del juicio oral, es el desahogo de la prueba personal, esto se realiza a través del interrogatorio de los testigos, la misma que es ejecutado por el abogado que las propuso, a fin de acreditar los hechos que sustenta su teoría del caso; es en esta etapa que el litigante tiene la oportunidad de hacer recrear ante el Juez, los hechos en voz directa del testigo que tomó conocimiento personal, de este modo se proporciona al juez, una descripción sustantiva de los hechos por eso se dice que en esta etapa el testigo es la estrella, y no al abogado, en este sentido Solorzano (2012), manifiesta que el interrogatorio permite que el testigo sea el centro de atención, sea creíble y recordado por la manera que atestigua y por el contenido de su testimonio y no porque las preguntas sean brillantes.

Es esta etapa del interrogatorio, es que muchas veces los testigos no recuerdan un hecho, un dato del cual fueron testigos, o también ocurre que lo recuerda, pero lo confunde por lo que sus respuestas deviene en inconsistente o contradictorias con lo declarado previamente, cuando este dato es olvidado o es inconsistente, y es un dato relevante para sostener la teoría del caso que se defiende, es que debemos recurrir a la técnica del refrescamiento de memoria, al respecto en la tesis de (Hurtado, 2021) indica que es legítimo el uso de las declaraciones previas durante juicios orales, cuando están orientadas a refrescar la memoria de un testigo o perito que no recuerda con precisión algún punto específico de su declaración al momento de prestarla en juicio; normalmente es usado por el abogado, durante el interrogatorio de su testigo, para superar las inconsistencias en su testimonio ante el juzgador; su objeto es mejorar la calidad de información que se viene ingresando al juicio por parte de testigos y peritos; hacerlo o no, es una decisión estratégica, porque un refrescamiento casi siempre va tener un impacto negativo, en la credibilidad de nuestro testigo, porque se verá en juicio que sólo no recuerda, y que requiere del apoyo del abogado que lo interroga, y eso al final tiene costos de credibilidad.

Esta técnica está comprendida en lo dispuesto en el Art. 378.6 del CPP, que indica: “Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera”; en dicho supuesto normativo está comprendido las dos modalidades de refrescamiento de memoria, la primera y más usual que es el refrescamiento por olvido y la segunda, el refrescamiento por inconsistencia, cuando surge una contradicción con la declaración anterior; la norma no regula que documentos se debe entender como declaración previa, ni los procedimientos que se debe de seguir para efectuar dicha técnica.

Ahora a fin de efectuar estas técnicas existen diferentes manuales que sugieren las pautas metodológicas para hacer un refrescamiento de memoria eficaz, entre

ellas tenemos la Guía Práctica de OASIS para el desarrollo de habilidades de Litigación Oral, que refiere que tras una respuesta del testigo indicando que no recuerda, y sugiere realizar los siguientes pasos: 1. Le ayudaría ver su declaración?, 2. Si, 3. Pedir permiso al juez, 4. Mostrar a la otra parte, 5. Pedir al testigo que lea en silencio, 6. Retomar la declaración.

Por su parte, Blanco (2005), sugiere hacer los siguientes pasos: 1. Interrogar al declarante sobre los hechos, 2. Validar la declaración previa, 3. Marcar la parte de la declaración que se va usar, 4. Solicitar permiso al juez para refrescar, 5. Controlar el instrumento por la contraparte, 6. Exhibir al declarante, 7. Lectura para si, del testigo o perito, 8. Repetirle la pregunta.

El Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación del CPP, ha elaborada un documento oficial denominado “Guía Operativa de Litigación Oral con el Código Procesal Penal” en la que propone que el refrescamiento de memoria debe tener al menos ocho pasos bien definidos, lo cual utilizamos para efectos de la presente investigación, siendo las siguientes: 1. Que el testigo previamente debe indicar que no recuerda, 2. Preguntar si previamente declaró sobre los hechos, 3. Si le ayudaría recordar al leer esa declaración, 4. Solicitar autorización al juez y ponerlo a la vista del testigo, 5. Exhibirle la parte de la declaración previa, 6. Exhibirle la declaración, 7. Que el testigo lea en silencio, 8. Preguntas aclaratorias sobre el hecho olvidado.

Si el interrogatorio también llamado directo, tiene como objetivo ingresar información al juicio, el conainterrogatorio o contra examen, tienen un objetivo diametralmente opuesto, esto es testear y desacreditar al testigo de la contraparte, en este sentido, Jiménez (2019), manifiesta que, es el ejercicio mismo del derecho de defensa, buscando en el juicio un escenario que sea útil a su propio caso, es decir que el testigo opuesto resulte siendo útil para nuestra teoría del caso, para tal efectos es que se buscan inconsistencias en la historia narrada, contradicciones para descubrir la verdad o la mentira, esto implica que

el contra interrogador deba ter habilidades o destrezas para formular las preguntas del contra examen, para planificar tanto la forma como se va a concontrinterrogar, y el tema que se va concontrinterrogar.

Los concontrinterrogatorios normalmente suelen ser destructivos, porque pretenden cuestionar o desacreditar al testigo o a su testimonio, al respecto, Sandoval (2020). Sostiene que, toda prueba que pretenda impugnar o sostener la credibilidad de un testigo, respecto de su veracidad o mendacidad, debe ser considerada como pertinente y admisible. Bajo estos criterios el testigo que esté sentando en la silla de deposición en la audiencia, debe contestar (está obligado a hacerlo ante el juez) no solo preguntas sobre los hechos relacionados directamente a la controversia o hecho investigado, sino sobre lo que afecte su credibilidad: relaciones con el imputado o el caso, parentesco o interés, indagando si efectivamente ha tomado conocimiento personal de los hechos, o lo adquirió por referencias, este testeo de la credibilidad de los testigos se realiza durante el concontrinterrogatorio, a través de la técnica de evidencia de contradicción con declaraciones previas, para restar valor probatorio al testimonio, o atacar la credibilidad del testigo, a esta técnica se le conoce también como impugnación de credibilidad, y que según, Espinoza (2011), lo que se busca es debilitar el testimonio recabado en el interrogatorio, así como sembrar la duda en el juzgador a efectos de provocar la duda razonable.

Por su parte Decastro (2005) reconocido doctrinante en materia de concontrinterrogatorio en juicios orales, plantea la Teoría General de la Impugnación de Testigos, y sostiene que existen modalidades básicas de impugnación, que usan los abogados para lidiar con los testigos adversos, y estas son: a) Impugnación por inconsistencia, b) Impugnación por contradicción, c) Impugnación por inverosimilitud, y d) Impugnación mediante uso de tratados; todas estas modalidades obedecen a un mismo patrón teórico, y por tanto en esencia la dinámica del procedimiento es única.

En relación a la evidencia de contradicción, que se despliega durante el contraexamen, que es el escenario natural donde se presenta las contradicciones sustanciales y que a decir de, Moreno (2014), esto se da cuando se presentan testimonios incoherentes, carentes de concordancia y verosimilitud, más aún si en cada versión del declarante se van incorporando situaciones no percibidas por el testigo; por esta misma razón el contrainterrogatorio es la etapa del juicio que tiene como sello característico, el exponer la debilidad del testigo de la contraparte (Jiménez, 2019).

La técnica de evidencia de contradicción, está normada en parte en lo dispuesto por el Art. 378.8 del CPP, que indica: “Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio”; en dicho supuesto no se ha especificado sus modalidades como si se reguló en el refrescamiento de memoria, no obstante en la práctica de litigio oral existen tres modalidades, tales como por contradicción propiamente dicha, por cambio de versión y por omisión relevante, insuficiencia normativa que afecta el uso de esta técnica con toda su fuerza probatoria, respecto a la credibilidad del testigo o perito; asimismo la norma no regula los procedimientos que se debe de seguir para efectuar dicha técnica.

No obstante existen técnicas estandarizadas para efectuar la evidencia de contradicción durante el contrainterrogatorio, Espinoza (2018), sugiere realizar la técnica que por sus siglas se le conoce como “C.A.C.A.”, que consiste en desplegar cuatro pasos fundamentales: 1. Confirmar, esto es que la versión declarada en juicio debe ser confirmada por el interrogador, 2. Acreditar, significa preguntar al testigo sobre la declaración que ha dado antes del juicio, 3. Confrontar, esto es que se lea en voz alta la parte de la declaración en la que aparece la contradicción, y 4. Acabar, finalizar el contrainterrogatorio y no hacer más preguntas.

Dentro de los antecedentes nacionales, y en referencia al uso de las declaraciones previas, tenemos el Acuerdo Plenario N° 03-2018-SPN, de fecha

01/12/18, respecto a la declaración del imputado en juicio oral, y la posibilidad de emplear declaraciones previas para dilucidar contradicciones, en donde la Corte Suprema sostiene la posibilidad de usar las declaraciones previas del imputado para evidenciar contradicción con lo que viene declarando en juicio; significando entonces que el uso de las declaraciones previas se permite incluso para evidenciar contradicción no solo de testigos y peritos, sino también del propio imputado situación que no es compartida por otro sector de la doctrina, porque manifiestan que se afecta el derecho a la no autoincriminación y la naturaleza de dicha declaración defensiva.

Por su parte en la tesis de, Puelles (2020), realizada en los juzgados penales de juzgamiento de Chiclayo, encuentra que en los juicios orales tampoco se garantiza el derecho de contradicción al momento que se incorporan las declaraciones previas al plenario a través de su lectura, a efectos de cuestionar la clase de pregunta que se pretende incorporar y que motivó una respuesta por parte del acusado; asimismo se hace una propuesta legislativa a efectos de que se modifique el Art. 376 del Código Procesal Penal, y se incorpore en forma taxativa mecanismos de control de legalidad y de contradicción sobre el uso de las declaraciones previas del acusado en el juicio oral.

En este sentido la jurisprudencia colombiana en el Radicado N° 44950 ha establecido que la retractación de los testigos en juicio oral es un fenómeno frecuente en la práctica judicial colombiana, como también parece serlo en otras latitudes, y en este punto diversas legislaciones han normado la posibilidad de incorporar como prueba las declaraciones anteriores inconsistentes con lo declarado en juicio. Asimismo, la retractación o cambio de versión de un testigo, que puede deberse a diversas causas suele ocasionar graves consecuencias para la recta y eficaz administración de justicia.

En esta misma línea argumentativa, consideramos que nuestra norma procesal no ha desarrollado en detalle cuales son los supuestos en los que se puede aplicar las declaraciones previas, mucho menos se ha normativizado cual es el

procedimiento para utilizar estas técnicas en el juicio oral; al respecto en la tesis de, Vargas (2018), y en referencia específica al uso de las declaraciones previas del acusado en caso de contradicción con lo declarado en el juzgamiento, concluye que no está regulado en el CPP. lo cual considera como un problema para la valoración de la prueba.

Al respecto el Código Procesal Chileno, en el Art. 331, ha establecido cuatro causales en las que procede el uso de las declaraciones previas, esto es: a) Cuando se trate de testigos o peritos que hubieran fallecido, o caído en incapacidad, o estuvieran ausentes del país, o se ignorase su residencia, o cualquier motivo difícil, siempre que ellas hubieran sido recibidas por el juez de garantías en audiencia de prueba formal. b) Cuando consten en registros y que todas las partes acuerden incorporarlo, con consentimiento del tribunal. c) Cuando la no comparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere imputable al acusado. y d) Cuando se trate de declaraciones hechas por coimputados rebeldes, siempre que hayan sido prestadas ante el juez de garantías; en suma, la lectura de declaraciones anteriores está limitada a estos cuatro supuestos.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, es muy escueto respecto de las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio, las cuales están previstas en el Art. 376, al indicar que la lectura para apoyo de memoria o para superar contradicciones ya sea en el interrogatorio o contrainterrogatorio de acusados, testigos, o peritos, podrán leer parte sus declaraciones previas, o documentos elaborados por ellos, o en el que hayan participado, esto cuando sea necesario para dos fines, apoyar la memoria del interrogado, o evidenciar contradicciones.

Otra problemática en el uso de las declaraciones previas, es que los operadores jurídicos en juicio, ya sea como fiscales o defensores, no tienen las destrezas ni las habilidades técnicas para llevar acabadamente las diferentes técnicas de litigación que exige el juicio oral, esta situación esta advertida en la tesis de,

Trinidad (2018), donde concluye, que en las sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018, muestran que el uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado es poco adecuado; asimismo indica entre otros resultados, que el 17% de sentencias condenatorias por delito de omisión a la asistencia familiar y por cometer acto arbitrario en la función pública, se procedió con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral.

Finalmente, de debe considerar que la eficacia de estas herramientas del litigio como son el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción en los interrogatorios, se han visto minimizados con el uso de las plataformas virtuales, para desarrollar los juicios orales, en este punto la tesis de, Vargas (2020), concluye, que, las audiencias virtuales si afectan algunos de los derechos del acusado, tales como en los interrogatorios y/o conainterrogatorios, o cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción; asimismo la virtualidad de los juicios orales, afecta cuando se tiene que realizar las objeciones y es que estas plataformas virtuales no han sido diseñadas para efectuar eficazmente todas estas herramientas que se usa en el juicio oral. En este mismo sentido, en la tesis de, Mamani (2021), concluye que, en las audiencias virtuales de juicio oral, por delito contra la libertad sexual, se encuentran imposibilitados de efectuar el contraste, del testimonio de juicio con la declaración previa, para seguidamente realizar las objeciones, las cuales son escuchadas a destiempo, asimismo el juez se encuentra limitado de resguardar la conducción del conainterrogatorio, más aún con el déficit de la conectividad en la fluidez de las audiencias virtuales.

En el ámbito de las **teorías relacionadas** con el tema tenemos la Teoría del Garantismo Penal, según, Prieto (2016), referenciando al profesor italiano Luigi Ferrajoli, manifiesta que la teoría del garantismo penal, analiza desde la axiología (las razones del derecho Penal), desde la epistemología (la razón en el derecho penal) y desde la Ciencia Penal (las razones del Derecho penal), y propone un sistema de principios para un programa razonable y humanista en el tratamiento de las “conductas sociales desviadas”, formando así la base de un modelo de

derecho penal mínimo, uno que propugna un sistema penal respetuoso con los derechos y garantías fundamentales, en armonía con el modelo de Estado de Derecho.

Asimismo, Prieto (2016), señala que, el garantismo es una “ideología” jurídica, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho, esta teoría se extiende incluso a todos los sistemas de garantías de los derechos fundamentales, convirtiendo al garantismo en sinónimo de Estado Constitucional de Derecho, esto es un paradigma que procura un sistema de límites y vínculos no sólo respecto al Poder Judicial sino de todos los demás poderes.

Por su parte para, Camaño (1997), el sistema de enjuiciamiento penal está basado en axiomas, que nos permiten verificar el grado de garantismo del sistema, siendo uno de ellos el “*Nulla probatio sine defensione*” (no hay prueba sin defensa), que tiene sustento en el principio de contradicción y de defensa propia de los juicios orales, significa entonces que para ejercitar el principio nuclear del sistema como es la contradicción, las declaraciones previas son un instrumento esencial de contradicción, más específicamente para ejercitar el derecho de confrontación, y poder evaluar la calidad del testimonio y por ende para elevar la calidad de la información que ingresa al juicio.

Asimismo, tenemos la Teoría del Formalismo Jurídico, basada en que el derecho no requiere acudir a otros sistemas sociales para su materialización, para a, Umbarila (2019), el formalismo jurídico surge como una consecuencia a la influencia de la conciencia jurídica que se tiene en la comunidad legal respecto del concepto del derecho formalista, el cual, tiende a ser un sistema descriptivo y normativo que considera al derecho como un conjunto de normas completo, cerrado, coherente y unívoco en palabras de Recalde, Luna y Bonilla.

Para Hart (2012). El formalismo jurídico tiene todos los elementos necesarios para concretarse ya sea a partir de los principios y reglas o por medio de los criterios de interpretación que usan los operadores jurídicos quienes son la autoridad para su debida aplicación; esto tiene sentido en el hecho de que las

reglas del interrogatorio y del contrainterrogatorio con declaraciones previas, no requiere recurrir a otras disciplinas pues estas se resuelven en base al principio rector de la contradicción, el cual fundamenta por qué la evidencia de contradicción implica tener que realizar todo un procedimiento para impugnar la credibilidad de un testigo, que es la razón de ser, mas no que se tenga que aplicar de modo formalista ese procedimiento, para su validez.

El presente trabajo de investigación, se encuentra justificado en el hecho de que pretendemos realizar un análisis de los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales, para verificar como se viene utilizando las declaraciones previas en su fase de interrogatorio y contrainterrogatorio, y verificar si los fiscales y abogados, utilizan o no las manifestaciones previas, cuando sus testigos olvidan o dan respuestas inconsistentes sobre un hecho importante, para aplicar el procedimiento de refrescamiento de memoria; por otro lado verificaremos si durante los contrainterrogatorios, aplican el procedimiento para evidenciar contradicción en base a declaraciones previas, sea por contradicción, por cambio de versión o por omisión relevante, a fin de impugnar la credibilidad del testigo o del perito de la parte opuesta.

Este análisis será de suma utilidad para los abogados litigantes, porque son ellos los más afectados cuando requieren hacer uso de estas técnicas, y ante la ausencia de normas procesales que fijen sus reglas, debemos contar con normas técnicas estandarizadas, validados por la doctrina y la jurisprudencia internacional, que fijan los procedimientos a seguir para dar eficacia al uso de estas herramientas de la litigación oral; por otro lado permitirá a que los jueces de juzgamiento cuando tengan que autorizar el uso de estas técnicas, opten por hacerlo en audiencias presenciales, o que los abogados litigantes lo soliciten a fin de no afectar el principio de inmediación y contradicción, disminuidos en sede de audiencias virtuales.

Por otro lado, el presente proyecto servirá para monitorear el grado de afectación que la virtualidad viene produciendo en los juicios orales, a fin de realizar cambios

normativos o adoptar protocolos de actuación estandarizados, vía acuerdos plenarios o pronunciamientos jurisprudenciales, para que estos procedimientos puedan ser homologados, a fin de dotarles de la eficacia probatoria que ameritan, esto servirá para que la toma de decisiones de los juzgadores, sea realizada en base a información de alta calidad, debidamente ingresada y eficazmente contrastada.

En este sentido en la tesis de, Muñoz (2021), se indica que, existe una vulneración al principio de inmediación, al haberse implementado el uso de las videoconferencias, para los juicios orales, sosteniendo que no se tiene una plataforma institucional al que se pueda anexar los recaudos digitalizados, que por otro lado estas generan distorsión, básicamente sobre la apreciación del juzgador, durante el examen del procesado y de los órganos de prueba, lo cual trae como consecuencia bajar a los estándares mínimos de un proceso penal: por otro lado señala que con las videoconferencias existe una vulneración al derecho de defensa, por que estas no aseguran una conferencia directa y secreta entre el acusado y su abogado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Se trata de una investigación de tipo básica, al respecto Rodríguez (2011) sostiene que se dirige a la búsqueda de nuevos campos de investigación, no se persigue en sí un fin práctico e inmediato.

En este sentido en la presente investigación se pretende conocer a profundidad, como se viene realizando el uso de las declaraciones previas durante los juicios orales, tanto durante el interrogatorio como en el contrainterrogatorio; además analizar el impacto que ha tenido la aplicación de las audiencias virtuales en el uso de estas técnicas de litigación.

Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es a través del estudio de casos y teoría fundamentada, como señala Tafur (2008) esto consiste en efectuar un análisis diseñado de diferentes casos, y por otro lado en desarrollar una teoría fundamentada sobre todos los datos recogidos de las entrevistas a expertos, que se obtendrá en el trabajo de campo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

La presente investigación ocupa dos categorías: “el uso de declaraciones previas” y “los interrogatorios virtuales”.

La primera de las categorías tiene a su vez dos sub categorías:

- a) Las declaraciones previas durante los interrogatorios.
- b) Las declaraciones previas durante los contrainterrogatorios.

La segunda categoría tiene dos subcategorías:

- a) Los interrogatorios virtuales con refrescamiento de memoria.
- b) Los interrogatorios virtuales con evidencia de contradicción.

Estas categorías y subcategorías, se encuentran detalladas en el Anexo 01.

3.3. Escenario de estudio

La población objeto de estudio, estará constituido por los registros de audio de las audiencias de juicio oral, en las plataformas virtuales, que han sido efectuados, en los Juzgados Penales de la Provincia de San Martín, en el periodo 2020 a 2021; así como por los expertos en litigación oral en audiencias, que hayan tenido participación en los juicios orales virtuales.

La muestra para el estudio de casos, está conformada por diez audios de juicios orales, de los juzgamientos virtuales realizados en los Juzgados Penales de San Martín, en el periodo 2020 a 2021; asimismo forma parte de la muestra la entrevista a diez operadores jurídicos en juicios orales, de los cuales cinco serán fiscales y cinco defensores.

3.4. Participantes

Hernández (2014), refiere que, los participantes se determinan considerando el tiempo, lugar y características. Para la presente investigación los participantes fueron los siguientes:

Matriz de Caracterización de Expertos

Nº	Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación	Tiempo de experiencia profesional
01	Varenka Patricia Correa Pérez	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogada Penalista. Estudio Privado	5 años
02	Juan Carlos Max Guivin	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Penalista. Estudio Privado	6 años
03	Julio Cesar Aliaga Orellana	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudio Jurídico Aliaga & Asociados	12 años
04	Miguel Vega Rimarachin	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Estudio Jurídico Vega Rimarachin & Asociados	8 años
05	Fiorella Huamán Villalta	Egresada de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Estudio Privado	4 años
06	Ángel Víctor Soncco Laura	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía	17 años

			Superior Penal de San Martín.	
07	Ángela Fátima Espinoza Yvancovich	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín -Tarapoto	12 años
08	Jaime Rojas Guerra	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado	10 años
09	Henry Macklein Huete Reinoso	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Tarapoto	14 años
10	Walber José Santos Gomero	Estudios concluidos de Doctorado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto	16 años

Matriz de Expedientes

N°	Expediente	Órgano Jurisdiccional	Delito
01	Exp. 00059-2021-45-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín	Agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar
02	Exp. N. 1032-2021-77-3JUP	Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín	Agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar
03	Exp. N° 1140-2021-72-3°JUP	Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín	Hurto Agravado
04	Exp. N° 763 - 2019-3JUP	Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín	Hurto Agravado
05	Exp. N° 194-2020	Colegiado Supraprovincial de San Martín	Violación Sexual

06	Exp. 326-2021-2JPU	Segundo Juzgado Unipersonal de San Martín	Libramiento Indebido
07	Exp. N° 440-2019-28-1°JUP-T	Primer Juzgado Unipersonal de San Martín	Homicidio Culposo
08	Exp. N° 651-2019-96-2208-JR-PE	Primer Juzgado Unipersonal de San Martín	Usurpación
09	Exp. N° 1020-2019	Juzgado Colegiado Supraprovincial	Violación Sexual
10	Exp. 766-2016	Tercer Juzgado Unipersonal de San Martín	Peculado Doloso

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Son todos los procedimientos que se debe de realizar para la recolección de datos, en este sentido Arias (2020) sostiene que se trata del ¿cómo hacer? y que nos permita el desarrollo científico y metodológico, para la presente investigación, señala que las técnicas son el medio mas no el fin de nuestro trabajo. Asimismo, al utilizar un enfoque cualitativo, utilizaremos la técnica de análisis de fuente documental, esta técnica según Rodríguez (2011) es útil para revisar los documentos que se necesitaran en el estudio de campo, respecto de la realidad que se estudia. También utilizaremos la técnica de entrevista de expertos, que resulta útil para entrevistar a los actores del juicio oral, abogados y fiscales, que tengan experiencia en la ejecución de juicios orales.

Instrumentos

Al respecto Arias (2020) menciona que son herramientas que sirven de apoyo para obtener información y poder lograr el objetivo; estos instrumentos son aplicados a los participantes del estudio; para la presente investigación se utilizará la **guía de análisis documental**, que nos permitirá examinar de manera estructurada los documentos recabados; para la presente investigación aplicaremos dos guías de análisis documental, la primera para recabar información de 10 audios de audiencias de juicios

orales, para verificar si en dichas audiencias se han utilizado o no declaraciones previas durante los interrogatorios y la segunda para verificar si en el interrogatorio o contradictorio del juicio se ha utilizado las técnicas de refrescamiento de memoria y/o evidencia de contradicción. **La guía de entrevista**, nos es útil para plantear preguntas abiertas de manera lógica y secuencial, a fin de que los actores del juicio contesten nuestras preguntas; las misma que será aplicada a cinco fiscales de primera instancia y a cinco defensores, con el objeto de evaluar los criterios que estos manejan respecto de nuestras categorías de estudio, por un lado sobre como usan a las declaraciones previas durante el juicio y por otro cual es el procedimiento que usan para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción.

3.6. Procedimientos

El procedimiento que se utilizará para la recolección de datos será el de solicitar autorización para el acceso de las fuentes documentales, básicamente para obtener el registro de audio de las audiencias de juicios orales, dicho material, será evaluado, conforme a la guía de análisis documental, que se elaborará para el estudio de las categorías, la misma que será validada por tres expertos. Asimismo, debemos entrevistar a diez expertos en materia de juicios orales, a quienes aplicaremos la guía de entrevista, para conocer el objeto de estudio de nuestra investigación, las mismas que también estarán debidamente validadas por tres expertos.

3.7. Rigor científico

La presente investigación, está respaldada con rigor científico, bajo los siguientes criterios, a) La credibilidad, significa contrastar analíticamente los procedimientos empleados en el uso de las declaraciones previas, como resultado de los casos examinados, con los dispositivos normativos, jurisprudenciales y doctrinales sobre la materia, información jurídica de fácil acceso, por encontrarse en fuentes oficiales de acceso libre (validez interna). b) La transferibilidad, la información obtenida reflejada en los

resultados de la investigación, son comunicables a los operadores de los juicios orales, en especial para fiscales o abogados litigantes, por lo que sus conclusiones son de fácil entendimiento y más aún de implementar las recomendaciones (valor externo). c) La consistencia, este criterio se materializa en la discusión de resultados donde se triangulan los resultados obtenidos con los dispositivos normativos, jurisprudenciales y los antecedentes de la investigación propuestos por los doctrinantes sobre la materia; triangulación que permite la confrontación de las diferentes posturas sobre los resultados de la investigación.

Asimismo, se aplicó esta técnica de la triangulación a la guía de análisis documental y a la guía de entrevistas a expertos, que están relacionados a nuestra categoría de estudio (replicabilidad). d) La confirmabilidad, este criterio se cumple al analizar las categorías y subcategorías, mediante los instrumentos de recolección de datos, en este caso la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos, que nos han servido para comprobar nuestras hipótesis de trabajo (confiabilidad externa).

3.8. Método de análisis de la información

Para la presente investigación, se empleará el método hermenéutico, al respecto Rodríguez (2011) sostiene que esto ayuda al descubrimiento del significado de las cosas, así como interpretar los gestos, palabras, escritos, o cualquier comportamiento humano; esto nos permitirá un análisis e interpretación de la información recabada durante la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Para la efectividad de nuestro trabajo en el plano ético, hemos cuidado de garantizar el respeto a los derechos de nuestra población entrevistada, para dicho efecto tomamos en consideración los Principios Éticos Belmont, entre estos el respeto a los operadores jurídicos que formarán parte de nuestras entrevistas, esto es que deber considerados como entes autónomos, lo cual debe ser objeto de protección, dando valor a sus opiniones, y obteniendo

su información siempre con el consentimiento informado de los entrevistados, previa aceptación voluntaria de participar en el presente estudio; por otro lado aplicamos el principio de beneficencia, entendido como el no hacer daño, extremando los posibles beneficios y minimizando los posibles riesgos; y por último justicia, en el sentido de que los iguales deben ser tratados de un modo igualitario.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados

Para el logro del primer objetivo específico, sobre la existencia de un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales, se analizó 10 audios de audiencias virtuales de juicio oral de los años 2020 y 2021, en los juzgados penales de San Martín; en este sentido respecto del uso de estas declaraciones en los interrogatorios, se ha obtenido los siguientes resultados.

En el Caso 01 (Exp. N° 59-2021), durante el interrogatorio la fiscal pregunta al testigo ¿Qué fue lo que le dijo usted al médico legista?, este respondió: “No recuerdo lo que dije”, aquí era el momento preciso para hacer la técnica de refrescamiento de memoria, sin embargo la fiscal no lo hizo; en otro segmento la fiscal pregunta ¿Recuerda que cosa le ha dicho usted al médico legista?, el testigo respondió: “No recuerdo señora”, aquí era otro punto del interrogatorio para refrescar la memoria del testigo respecto de hechos relevantes para la teoría del caso de la fiscalía, sin embargo la fiscal del caso no hizo dicho procedimiento.

En el caso 02 (Exp. N° 1032-2021), durante el interrogatorio, la testigo de la fiscalía se retrae de su versión incriminatoria y dice: “y eso que yo denuncie, no es cierto”, y la fiscal ante la respuestas inconsistente con su versión

anterior, en vez de refrescarle la memoria, solicita a la magistrada: “permiso para hacer lectura de la respuesta a la pregunta 3, para contrastarla”, es decir intenta evidenciar contradicción a su propia testigo, y peor aún a través de la lectura de la respuesta, lo cual implica usar la declaración previa como si fuera una prueba documental sustantiva y no lo es, las declaraciones sólo pueden servir para refrescar memoria o evidenciar contradicción, aquí se desnaturalizo el uso de la declaración previa y devino a una oralización de la declaración previa, lo cual no es correcto.

En el Caso 3 (Exp. N° 1140-2021), durante el interrogatorio la fiscal pregunta ¿Recuerda Ud. las características físicas de esas personas?, y su testigo le responde “Eso no recuerdo tan bien ya”, en este punto se tenía que refrescar la memoria ya que está indicando claramente que no recuerda bien, empero la fiscal del caso interviene para “solicitar al juez dar lectura a la declaración previa de su testigo, a la pregunta N° 4, para que confirme o no si esa es la respuesta que ha dado, toda vez que ya no recuerda los hechos con precisión”, aquí debió ante el olvido de la testigo de un punto relevante debió de refrescarle la memoria, pero no hizo dicha técnica, sino que más bien oralizó la pregunta y la respuesta del testigo, como si se tratara de una oralización de piezas procesales, a sabiendas que las declaraciones previas, no son pruebas sustantivas.

En el Caso 6 (Exp. N° 326-2021) en el interrogatorio la fiscal, pregunta: ¿Cuánto era el interés que habían pactado?, el testigo respondió no recuerdo, ese dato era relevante para la teoría del caso de la fiscalía, por lo que el fiscal debió de refrescar la memoria con la declaración previa y no lo hizo.

En el Caso 7 (Exp. N° 440-2019) después del interrogatorio del fiscal, el abogado del imputado formula preguntas de conainterrogatorio, toda vez que la testigo era hermana de la fallecida, lo cual es correcto; sin embargo el juez interviene y le dice al abogado que estamos en un interrogatorio

directo, que por lo tanto no debería aún de formular preguntas de conainterrogatorio; lo cual es un error porque a criterio del juzgador la primera ronda de preguntas de cualquiera de las partes fiscal o defensa son preguntas en formato de interrogatorio, y la segunda rueda de preguntas de cualquiera de las partes, deben de hacerlo en formato de conainterrogatorio, ordenación metodológica que implica un total desconocimiento de los fines del interrogatorio, el cual es el ingreso de información, por el testigo de la parte que lo ofrece, y por tanto sólo interroga quien ofrece al testigo, en cambio a la contra parte le corresponde conainterrogar, esto a efectos de contradecir o atacar la credibilidad de dicho testimonio o del testigo.

En el Caso 8 (Exp. N° 651-2019), en el interrogatorio de la fiscalía le pregunta al testigo ¿con que documento ha adquirido la propiedad?, tenga acá su declaración que había rendido el 30 de octubre de 2018, si lo tendría a la vista para refrescar memoria, aquí el fiscal entrega la declaración previa para que pueda tener a la vista, cuando el testigo en ningún momento dijo que no recordaba, ni mucho menos dio versiones inconsistentes, aquí lo que el fiscal está haciendo es ingresar la declaración previa con la testigo, haciendo que esta no se refrescada sino que relea su declaración previa, en toda su amplitud y no en un segmento que haya podido olvidar o ser inconsistente, desnaturalizando así los fines del refrescamiento de memoria, por no haber sustentado las bases previas de la misma.

En el caso 9 (Exp. N° 1020-2019), sobre delito de violación sexual, cuando el fiscal interroga a la hermana de la agraviada, sobre si había ocurrido antes un hecho similar a su hermana, esta le respondió “No, solo en este caso”; sin embargo en la declaración previa de la hermana, esta si hizo referencia a que la agraviada había sido acosada por un motocarrista, que le había dicho cosas que no se le dice a una menor; consecuentemente al dar una respuestas contraria, el fiscal del caso para fortalecer su teoría del caso, tenía que haber refrescado al memoria de su testigo, haciéndole leer

ese segmento relevante que olvidó, a fin de superar esa contradicción; sin embargo el fiscal optó por continuar con otra línea de interrogatorio, sin ocuparse de ingresar esa información previa que era favorable al caso.

De los datos obtenidos en la guía de análisis documental, advertimos que los fiscales no utilizan la técnica de refrescamiento de memoria, cuya finalidad es que los testigos que en pleno juicio oral dicen que no recuerdan o que olvidaron un punto relevante para la teoría del caso de la parte que ofreció a ese testigo, ingresen esa información valiosa, a través de la técnica de refrescamiento de memoria, ya sea para superar el olvido o la contradicción; como señala Kessler (2017), pueden ser utilizadas las declaraciones previas en juicio con dos fines, primero durante el interrogatorio, para refrescar memoria, cuando el testigo por el transcurso del tiempo olvida o confunde ciertos datos, lo cual no significa necesariamente que estén mintiendo sino que necesita superar esas circunstancias. Empero de los casos analizados los interrogadores sean fiscales o abogados, no superan esos incidentes de olvido o inconsistencia, no aplican ningún procedimiento metodológico para ingresar esa información al juicio; si bien en la entrevista de expertos conocen los fines de dicha técnica, sin embargo, en los juicios orales no se advierte que utilicen estas técnicas de refrescamiento, y lo más crítico es que algunos litigantes pretendan introducir esas declaraciones previas, como documentos a oralizar, en la parte olvidada, afectando el derecho de contradicción, y como bien anota Puelles (2020), que en los juicios orales no se garantiza el derecho de contradicción, cuando se incorporan las declaraciones previas al juicio, a través de su lectura.

Por otro lado, en referencia a la existencia de un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los conainterrogatorios, del análisis efectuado, se ha advertido en el Caso 1 (Exp. N° 59-2021), que el fiscal al conainterrogar al testigo, que venía cambiando de versión respecto de su declaración previa, le pregunta ¿Y cómo así puede explicar en su

declaración, cuando dice que Ud., ha sido agredido físicamente por parte de ella?, y el testigo le responde “Bueno ha querido agarrar mi moto y eso no lo considero agresión”, en este punto lo que debió hacer el fiscal es formular evidencia de contradicción por cambio de versión, usando la declaración previa, sin embargo el fiscal al formularle una pregunta abierta, y preguntarle como explica, perdió el control del conainterrogatorio y le dio la oportunidad de que el testigo se justificará a su antojo, y de hecho dio una nueva explicación, impidiendo que el fiscal pudiera impugnar la credibilidad del testigo por cambio de versión; en otro segmento de la misma audiencia el fiscal le pregunta ¿Cuándo Ud., ha brindado su declaración a nivel fiscal, ¿Ud. ha referido haber sido agredido por parte de ella, con golpes de puño en el pómulo?, respondiendo el testigo “no me acuerdo lo que he dicho”, aquí correspondía que el testigo sea contra interrogado, para sentar bases previas de la evidencia de contradicción, a fin de que este pueda dar una versión distinta a la declarada anteriormente y de este modo introducir la técnica de impugnación a fin de desacreditarlo.

En el caso 3 (Exp. N° 1140-2021), en el conainterrogatorio el abogado pregunta ¿El Sr. en su declaración, Ud. afirma que el señor de sexo masculino, estaba poniendo productos en sus partes íntimas y ahora está manifestando que estaba metiendo en su mochila?, aquí es evidente que hay una contradicción por cambio de versión, la previa que escondía los productos en sus partes íntimas y la segunda en una mochila, por lo que correspondía evidenciarle contradicción por parte del abogado defensor, para impugnar la credibilidad del testigo denunciante; sin embargo aquí la juez interviene diciéndole al abogado que no está en un conainterrogatorio, a pesar que era el testigo denunciante, un testigo de la fiscalía al que correspondía ser testeado por el abogado del imputado, sin embargo la juez impidió dicha técnica. En esta misma audiencia el abogado ya en su conainterrogatorio la pregunta al testigo denunciante ¿Cómo explica que en su declaración previa en ninguna parte obra que Ud., haya detallado que

el señor de sexo masculino, contaba con una mochila?, aquí comete el error de formularle una pregunta abierta permitiéndole que justifique su contradicción, perdiendo toda oportunidad de impugnar la credibilidad del testigo de la contraparte.

En el caso 4 (Exp. N° 763-2019), en el contrainterrogatorio de un testigo el abogado de la contraparte pregunta ¿Si el Sr. Jara se apersonaba a la empresa con una camioneta particular 4x4, que no pertenecía la empresa?, el testigo responde “que no recuerda”, aquí correspondía también que el abogado continúe con el contrainterrogatorio, a fin de sentar las bases previas para acreditar la existencia de la declaración previa, en la que se refería a estos hechos, y luego revelar controvertir la versión de juicio con la versión de la declaración previa, pero no se obró en este sentido.

En el caso 5 (Exp. N° 194-2020), es un caso de violación sexual, en el que durante el contrainterrogatorio de la defensa, la menor agraviada, ha cambiado de versión y refiere en juicio que ella ha ido a la casa del profesor, por voluntad propia; sin embargo en la declaración previa de la menor, ante la policía y ante el psicólogo, esta manifestó que había sido llevada a la fuerza por el profesor, cuando fue al baño, y fue en esas circunstancias que la ultrajó; en este punto el fiscal del caso tenía que haber intervenido para re interrogarla y poder superar esa contradicción de la agraviada; sin embargo el fiscal sólo se limitó a cuestionar a la testigo, como es que en juicio declara que ha ido por su voluntad propia y antes dijo que fue contra su voluntad, quedando así afectada la declaración incriminatoria, porque el fiscal no supo evidenciar esa inconsistencia, por cambio de versión de un mismo hecho.

En el Caso 7 (Exp. N° 440-2019), el abogado al contrainterrogar al testigo opuesto, le dice ¿En su declaración del fiscal decía que mi hermana no tenía casco, y que el accidente se dio a media pista?, y el testigo respondió que estaba en el carril de nosotros, significa esto que el testigo se estaba

contradiciendo por cambio de versión, de media pista a estar dentro del carril, por lo que correspondía impugnar la credibilidad del testigo, sin embargo no lo hizo, al igual que en los anteriores casos le pregunta sobre lo declarado previamente, permitiéndole que este justificara su cambio de versión, sin usar la técnica que evidencia contradicción, que correspondía en este caso.

En el Caso 10 (Exp. N° 766-2016), el abogado al concontrainterrogar a la testigo le pregunta, ¿Si la Municipalidad de Morales, realizó algún evento para impulsar la marca Morales, entre abril y mayo de 2015), a lo que le responde, que no puede recordar un evento específico, en este punto el abogado debió de solicitar evidenciar contradicción, porque la testigo en su declaración previa, si manifestó sobre la realización de un evento que el gerente le dijo que hiciera una proforma y que incluso lo hizo firmar; sin embargo el fiscal no inicia un procedimiento para evidenciar contradicción, en primer lugar no confirma la información entregada por la testigo en pleno juicio, aquí debía de hacer más preguntas para que la contradicción tenga notoriedad, luego debió de acreditar la declaración previa, ya hacer que reconozca su firma, su contenido, correr traslado y hacer que el testigo lea esa parte contradictoria o negada; sin embargo el fiscal se limitó a cuestionar a la testigo, lo cual es técnicamente incorrecto técnicamente, ya que le permitirá justificar o pretextar su cambio de versión.

Del análisis de los concontrainterrogatorios formulados, advertimos que tanto fiscales como defensores en sus audiencias, si bien advierten que el testigo se está contradiciendo o está cambiando de versión, no solicitan aplicar la técnica de evidencia de contradicción, no hacen referencia a que sobre esos mismos hechos existe una declaración previa, no legitiman que esa declaración en su contenido y firma le pertenezca al testigo, no corren traslado a la contraparte del segmento contradictorio, y no ejecutan la confrontación de lo ya dicho en juicio con lo declarado previamente, de tal modo que el testigo quede debidamente impugnado por su falta de

credibilidad, sin darle opción a que se justifique o pretexto su cambio de versión, como bien anota Espinoza (2011), en el contra interrogatorio lo que se busca es debilitar el testimonio ingresado en el interrogatorio, así como sembrar la duda en el juzgador, en este mismo sentido Jiménez (2019) indica que el sello característico del contrainterrogatorio es poner de manifiesto la debilidad del testigo opuesto, y en los caso analizados no se advierte que se hay cumplido con esos fines.

De los resultados se advierte que los contra interrogadores en vez de hacer preguntas de control, punto por punto, donde uno conoce la respuestas, le formulan preguntas abiertas, del porqué del cambio de versión, perdiendo toda eficacia probatoria la técnica de evidenciar contradicción con sus declaraciones previas, al respecto Kessler (2017) indica que uno de los fines del contrainterrogatorio es poner de manifiesto las contradicciones del testigo de la contra parte, y advertir al juzgador que estamos frente a testimonios aprendidos, tergiversados o falsos, más aún si existe un cambio de versión, supuesto en el que Rodríguez (2005), refiere que no se puede entender que sobre un mismo hecho existan dos posiciones diametralmente opuestas, manifestadas por una misma persona en diferentes intervalos de tiempo.

Para el logro del segundo objetivo específico, esto es determinar la eficacia normativa del refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales, se han entrevistado a 10 expertos en materia de juicios orales, entre fiscales y defensores, conforme a la guía de entrevista a expertos, en la cual se planteó preguntas referidas al uso de la técnica del refrescamiento de memoria, así como de la evidencia de contradicción, en sus diversas modalidades; al respecto los abogados entrevistados han respondido de la siguiente forma, la experta Varenka Correa, que usó refrescamiento por olvido, pero no por inconsistencia, y que también uso evidencia de contradicción, pero no en las modalidades de cambio de versión ni de omisión relevante; el experto Juan Mas Guivin, manifestó que

si uso pero solo en la modalidad de refrescamiento por olvido, y que hizo evidencia por contradicción pero no por cambio de versión, ni por omisión relevante; en tanto que el experto Julio Aliaga, que si realizo refrescamiento pero sólo por olvido, y en la evidencia de contradicción, uso las tres modalidades; el experto Miguel Vega Rimarachín, hizo uso de ambas modalidades del refrescamiento de memoria, para rehabilitar al testigo que ólvido datos o información sustancial, y que respecto de la evidencia de contradicción hizo uso de las dos primera modalidades, para atacar la credibilidad del testimonio oral.

Por su parte respecto de esta misma interrogante, los fiscales expertos han referido lo siguiente, el fiscal Víctor Sonco Laura, no ha hecho uso ni del refrescamiento de memoria ni de la evidencia de contradicción, la fiscal Ángela Espinoza Invacovich, respondió que sí uso refrescamiento cuando es necesario en juicio, y que sólo utilizó las modalidades de contradicción y cambio de versión mas no por omisión relevante. El Fiscal Jaime Rojas, respecto del refrescamiento uso ambas modalidades, porque de acuerdo a la máxima de la experiencia, los examinados refieren no recordar o someterse al silencio, y respecto de la contradicción lo ha utilizado, solicitado autorización al juzgado para que el entrevistado de una lectura al documento anterior y de esta manera se recurre a la técnica de evidencia. El fiscal Henry Huete, indica que si ha recurrido a esta técnica cuando sus testigos olvidan una parte relevante de su testimonio, pero que normalmente no lo utiliza debido a que le quita credibilidad al testigo y que es preferible preparar bien al testigo, finalmente el Fiscal Walber Santos Gomero, ha manifestado que uso refrescamiento por olvido, y por evidencia por contradicción.

Al respecto encontramos que todos los expertos han utilizado en su experiencia profesional el refrescamiento de memoria por olvido, pero sólo el experto Miguel Vega, utilizó el refrescamiento en la modalidad de inconsistencia con declaración previa; paralelamente casi todos han usado

la evidencia de contradicción por contradicción misma y por cambio de versión, empero ninguno de los expertos consultados utilizó la evidencia de contradicción por omisión relevante, evidenciando que entre fiscales y abogados defensores no utilizan eficazmente todas las técnicas de litigación oral en sus interrogatorios y contrainterrogatorios.

Asimismo, respecto de si la norma procesal penal regula con suficiencia normativa las técnicas de refrescamiento y contradicción, los abogados expertos, han manifestado lo siguiente, para Varenka Correa, no refiere, para el experto Juan Mas Guivin, la norma procesal es insuficiente e ineficaz, para Julio Aliaga, que depende del juez si conoce o no las técnicas, así mismo para el abogado Miguel Vega, dice que la norma del código procesal son genéricas, por lo que su vacío se supera con los criterios de discrecionalidad del juzgador, que muchas veces resulta afectando los intereses procesales de las partes.

Por su parte los fiscales expertos manifiestan, Víctor Soncco Laura, refiere que no hay suficiencia normativa, esto lo encontramos más en la práctica de la litigación oral; para la fiscal Ángela Espinoza, que se encuentra contemplada en la norma la posibilidad de refrescar memoria, el fiscal Jaime Rojas, dice que normalmente no existe las técnicas de litigación, pero existen los manuales y las técnicas de investigación; para el fiscal Henry Huete refiere que existe insuficiencia normativa, es muy mínimo ya que sólo se limita a dar un concepto de las técnicas, no dice por ejemplo qué requisitos debe tener una declaración previa, ni si debe estar formada o no por abogado defensor, tampoco los alcances de lo que debe entenderse por declaración previa, asimismo tampoco regula los procedimientos mínimos para el uso de estas declaraciones en juicio, y finalmente para el fiscal José Santos Gomero, menciona que no regula todo, pero se aplican normas penales.

Respecto a la eficacia de la plataforma virtual de Google Meet, para realizar las técnicas de refrescamiento de memoria y evidencia de contradicción, los abogados expertos han manifestado, Varenka Correa dice que no es eficaz, porque no permiten una percepción real de los que sucede alrededor de quien declara; para Juan Mas Guivin, es de mucha utilidad, sin embargo limita mucho la participación de las partes, conllevando así a que no se aplique de manera correcta muchas técnicas de litigación oral; para Julio Aliaga no permiten pues tiene que reconocer su firma a través de la pantalla es complicado; para Miguel Vega la plataforma sí permite aplicar ambas técnicas, y las limitaciones son mínimas, situación que se podría superar con capacitación del personal jurisdiccional.

Por su parte los fiscales expertos han manifestado lo siguiente, para Victor Soncco, dice que son imitativas por cuanto de alguna manera el principio de contradicción se ve afectado; para la fiscal Ángela Espinoza, no es eficaz, porque presenta ciertos inconvenientes para la fluidez de estos procedimientos; para el fiscal Jaime Rojas, menciona que si por lo que gracias a esta, nos adelantamos a la modernidad, y al desarrollo de las técnicas de refrescamiento; para el fiscal Henry Huete no es eficaz para realizar las técnicas, porque no han sido creadas para realizar juicios orales, no permiten objetar en tiempo real, ni verificar que los testigo declaren sin tener anotaciones a la mano, o si hay personas que dirijan su declaración, tampoco permite ingresar evidencia material, en suma se implica el principio de inmediación; finalmente para el fiscal José Santos no es eficaz en su totalidad, pero para esta etapa de Covid sirve.

Finalmente, respecto de nuestro objetivo general determinar la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios virtuales, en los juzgados penales de San Martín, podemos advertir que doctrinariamente si son eficaces, son técnicas que ayudan a mejorar la calidad de información que ingresa o que se testea en juicio, esto es a decir de Granadilla, que si la estrategia del interrogatorio es

acreditar, la del contra es desacreditar el ingreso de infracción, este proceso de acreditación y desacreditación, se hace efectiva a través de las técnicas de refrescamiento de memoria y evidencia de contradicción; sin embargo de los resultados obtenidos en la investigación, se advierte que tanto fiscales como abogados desconocen estas técnicas de litigación, o si lo conocen teóricamente, no hacen un uso adecuado de las mismas, a través de un procedimiento metodológico estandarizado.

5.2. Discusión

Respecto de nuestro primer objetivo específico, identificar la existencia de un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales; de lo analizado en la investigación, se ha verificado que tanto fiscales, como defensores, aplican cada uno distintos procedimientos para el uso de declaraciones previas, los fiscales pese a formar parte de una entidad jerarquizada y autónoma, no aplican un procedimiento estandarizado, tampoco lo hacen los defensores públicos, pues no se advierte el uso de alguna metodología o técnica, para dar eficacia al uso de estas declaraciones previas en juicio, en este sentido consideramos que debería de aplicarse como criterio unificador la “Guía Operativa de Litigación Oral con el Código Procesal Penal” elaborada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación del CPP. del Ministerio de Justicia, en la que se propone que para el uso de las declaraciones previas en el refrescamiento de memoria se debe seguir los siguientes pasos: 1. Que el testigo previamente debe indicar que no recuerda, 2. Preguntar si previamente declaró sobre los hechos, 3. Si le ayudaría recordar al leer esa declaración, 4. Solicitar autorización al juez y ponerlo a la vista del testigo, 5. Exhibirle la parte de la declaración previa, 6. Exhibirle la declaración, 7. Que el testigo lea en silencio, 8. Preguntas aclaratorias sobre el hecho olvidado.

Respecto de nuestro segundo objetivo específico, determinar la eficacia normativa del refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales, del análisis de los resultados se advierte que los abogados litigantes, consideran mayoritariamente que no existe eficacia normativa en la regulación de las técnicas de refrescamiento de memoria y evidencia de contradicción, por un lado que no tenemos un concepto legal de dichas herramientas, en este sentido la norma procesal chilena, ha limitado el uso de las declaraciones previas a cuatro supuestos, esto es: a) Cuando los testigos hubieran fallecido, tuvieran incapacidad, o estuvieran ausentes del país, b) Cuando consten en registros y exista acuerdo para incorporarlo, c) Por incomparecencia de testigos, peritos o coimputados, y fuere imputable al acusado, y d) Cuando sean declaraciones de coimputados en rebeldía, con la condición que hayan sido prestadas ante el juez de garantías.

De lo analizado por los expertos, como insuficiencia normativa, se anota que no se ha delimitado de los alcances de los que se debe entender por declaraciones previas, si un concepto restringido a solamente considerar a las prestadas ante la fiscalía o policía o si además deben ser declaraciones con presencia de su abogado defensor, o un concepto amplio comprender como tal a cualquier manifestación de voluntad que pueda ser registrada y producida en el juicio oral; en este sentido compartimos lo dicho por Jauchen (2015), que por declaraciones previas debe entenderse no sólo a las prestadas ante la policía, la fiscalía o el juez, sino a cualquier clase de objeto en que se encuentren registradas.

Respecto de nuestro objetivo general, determinar la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y conainterrogatorios virtuales, del análisis de los resultados se verifica, que el uso de tales declaraciones son esenciales para dotar de eficacia a los interrogatorios y más aún durante los conainterrogatorios, para fines de impugnación de credibilidad, de los testigos opuestos; al respecto Duce (2014), refiere que

el uso de declaraciones previas, sobre todo para contra examen, son una herramienta valiosa que permite transformar al interrogatorio en una oportunidad plena y efectiva de contraexamen; en este sentido sobre la importancia de las declaraciones previas, el Acuerdo Plenario N° 03-2018-SPN, de fecha 01/12/18, la Corte Suprema señala que es posible usar las declaraciones previas del imputado para evidenciar contradicción con lo que viene declarando en juicio, significa entonces que también se permite el uso de las declaraciones previas para evidenciar contradicción no solo de testigos y peritos, sino también del propio acusado.

En cuanto a nuestra primera categoría sobre el uso de las declaraciones previas en los interrogatorios, encontramos que los expertos entrevistados, consideran que si es necesario el uso de las mismas en los juicios orales, porque ayudan a refrescar la memoria de los testigos, ya que es natural que con el paso del tiempo puedan olvidar algún hecho o dato relevante al caso, pero también por inconsistencia, esto cuando el propio testigo da un dato inconsistente con lo ya declarado anteriormente; al respecto Riego (2015), manifiesta que las declaraciones prestadas con anterioridad al juicio, son de ineludible necesidad durante el juicio oral, en este mismo sentido los expertos entrevistados también indican que si es eficaz que se usen estas declaraciones previas para evidenciar contradicción a los testigos, cuando estos tengan versiones distintas a lo declarado previamente en juicio, encontrando que existe tres modalidades, por contradicción propiamente dicha, por cambio de versión, y por omisión relevante, siendo las dos primeras las más usadas, durante los contrainterrogatorios.

En cuanto a nuestra segunda categoría la regulación normativa de los interrogatorios virtuales, para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios orales virtuales, los expertos entrevistados manifiestan que la plataforma virtual de Google Meet que usa el Poder Judicial, no es una herramienta eficaz para desarrollar estas técnicas de litigación oral, porque en primer lugar no permiten desarrollar el principio de

inmediación entre el juzgador y la actuación probatoria, además que estas plataformas virtuales tiene limitaciones para que los testigos puedan reconocer el contenido mismo de sus declaraciones previas, más aún su contenido, o si presenta algún tipo de modificaciones, además por ser virtuales no se tiene constancia que dicho testigo este respondiendo con naturalidad, sin tener una ayuda memoria o que sus respuestas no sean entregadas por terceras personas, y más grave aún que es imposible refrescar la memoria virtualmente, porque la lectura para sí hacia el testigo que olvidó un dato de su declaración previa, no se le puede mostrar sólo para sí, ya que existe una sola pantalla, y cuando se le muestra prácticamente todas las partes que asisten al juicio virtual van a visualizar ese texto olvidado, incluso los propios jueces por lo que no existe la lectura virtual para así de este modo los juzgadores resultan contaminados con esa versión olvidada, y peor aún que esa información olvidada está ingresando al juicio al ser visualizadas por los jueces en sus pantallas, cuando por su naturaleza dicha información es solo y únicamente para que el testigo refresque su memoria, no para que todas las partes fiscales, jueces abogados, visualicen ese momento olvidado o inconstante de una declaración previa; en este sentido compartimos la tesis de (Vargas, 2020) que concluye que las audiencias virtuales si afectan los interrogatorios y/o contrainterrogatorios, cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción.

Respecto de nuestra hipótesis general, hemos planteado que es ineficaz el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales de los juzgados penales de San Martín, y en efecto de los resultados levantados en la investigación, se confirma la hipótesis en razón a que los operadores jurídicos, en juicio no usan de manera eficaz tales declaraciones previas, en la mayoría de los casos analizados, se ingresan estas declaraciones como si fueran prueba

documental, y los fiscales o abogados, se limitan a leerlos, como si se tratase de una pieza procesal que debería ser oralizada,

Respecto de nuestra primera hipótesis no existe un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales, esta ha sido comprobada, ya que a partir del análisis documental de los registros de audios de las 10 audiencias de juicio oral (Exp. N° 59- 2021, Exp. N° 1032-2022, Exp. N° 1140-2021, Exp. N° 763-2019, Exp. N° 326-2021, Exp. N°440-2019, Exp. N° 651-2019, Exp. N° 1020-2019, Exp. N° 766-2016), al respecto en la tesis de (Hurtado, 2021) indica que es legítimo el uso de las declaraciones previas durante juicios orales, cuando están orientadas a refrescar la memoria de un testigo o perito que no recuerda con precisión algún punto específico de su declaración al momento de prestarla en juicio; en los casos analizados la fiscalía tenía la oportunidad de refrescar la memoria de su testigo, ya que hicieron mención expresa de que habían olvidado un dato relevante de la declaración previa, y correspondía instalar el procedimiento de refrescamiento de memoria, para que sus testigos reconozcan en dicha declaración, su firma, su contenido y luego correr traslado a la contraparte, para que el testigo lea para sí la parte relevante que olvidó, y luego volver hacerle la pregunta para que la responda a viva voz, y esa información ya recordada, sea la que quede en el registro de la audiencia, siendo ese el procedimiento correcto.

Este resultado se correlaciona con lo regulado en el Art. 378.6 del CPP, que regula los supuestos en los cuales se puede usar el refrescamiento de memoria, por olvido y por inconsistencia con lo declarado anteriormente, sin embargo, dicha norma no regula cuál es el procedimiento que debe emplearse para ejecutar dicha técnica, situación que no permite que los operadores jurídicos en juicio puedan utilizarla con mayor referencia.

En lo referido al uso de la técnica de evidencia de contradicción, de los registros de audio (Exp. N° 59-2021, Exp. N° 1032-2022, Exp. N° 1140-2021, Exp. N° 763-2019, Exp. N° 326-2021, Exp. N° 1020-2019, Exp. N° 766-2016), se tiene que los testigos concontrinterrogados, ya sea por los fiscales o los abogado defensores, han dado no solo versiones contradictorias, sino que también han cambiado los hechos faticos de su versión dada en declaraciones previas, por lo que correspondía aplicar la técnica de impugnación de credibilidad de estos testigos, sin embargo ninguno los contra interrogadores ya sea fiscales o abogados, han efectuado correctamente la técnica estandarizada que consiste en confirmar, acreditar, confrontar y acabar, al respecto Duce (2014), refiere que el uso de las declaraciones previas para el contra examen, es una herramienta que permiten transformar al interrogatorio de un testigo o perito en una oportunidad plena y efectiva de contra examen, en base a dos supuestos básicos, primero que exista una declaración previa prestada antes del juicio por el testigo o perito, y segundo que exista una discrepancia o contradicción entre ambas versiones; sin embargo los fiscales y abogados litigantes han optado por formular directamente preguntas abiertas, pidiéndole al testigo que explique o justifique su contradicción, perdiendo así el control del concontrinterrogado, para que finalmente este instale su versión ya cambiada, desnaturalizando por completo los objetivos de un concontrinterrogatorio; en este sentido muy bien anota Granadillo (2019), si la estrategia del interrogatorio es acreditar, la estrategia del concontrinterrogatorio es desacreditar, sea refutando la credibilidad del testigo o del testimonio.

En cuanto a nuestra segunda hipótesis, en el sentido que la regulación normativa para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción en los juicios virtuales, es insuficiente, esta ha sido comprobada, ya que a partir del análisis de la guía de entrevistas de los fiscales y abogados expertos en juicios orales, se ha advertido que la

regulación normativa del código procesal penal, es insuficiente, es muy limitada a un solo artículo respecto del refrescamiento de memoria y de la evidencia por contradicción, y que en dicha norma no se establece los supuestos en los cuales debe aplicarse tal o cual herramienta y muchos menos establece el procedimiento o pauta metodológica que debería seguirse para formular tales técnicas.

Este resultado se correlaciona con lo regulado en el Art. 378.8 del CPP, que indica que se podrá confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en juicio, norma que al igual que la anterior, no regula ni siquiera mínimamente cual es el procedimiento para efectuar en juicio esa confrontación, más conocida como la técnica de evidencia de contradicción; en este mismo sentido el Acuerdo Plenario N° 03-2018-SPN, de fecha 01/12/18, que trata la declaración del imputado en juicio oral, y la posibilidad de emplear declaraciones previas para dilucidar contradicciones, tampoco proporciona las pautas metodológicas para efectuar estas técnicas del litigio oral.

Por otro lado, los expertos entrevistados, respecto de la eficacia de la plataforma virtual de Google Met, mayoritariamente han indicado que esta resulta ineficaz, que afecta el principio de inmediación en la actuación probatoria del juicio oral, ya que el refrescamiento de memoria para el testigo no es posible efectuarlo sólo a un testigo, ya que al visualizarlos en pantallas todas las partes tienen acceso a este segmento de declaración olvidada, perdiendo sentido dicho refrescamiento de memoria.

Finalmente, en la realización del presente trabajo de investigación, se ha tenido como una de las principales limitaciones, que no se puede accezar fácilmente al total de las audiencias de juicio oral; por otro lado que los fiscales, abogados defensores, e incluso los jueces, no tienen un amplio dominio de los fines que tienen los interrogatorios, los contrainterrogatorios, y sus herramientas como el refrescamiento de memoria y la evidencia de

contradicción, al extremo que existen audiencias en las que el fiscal interroga y luego contrainterroga a su propio testigo desnaturalizándose por completo a estas herramientas del litigio oral.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se ha determinado que, si es eficaz el uso de las declaraciones previas, pues constituye en una herramienta que durante los interrogatorios permiten refrescar la memoria de los testigos o peritos, y en el contrainterrogatorio posibilitan evidenciar la contradicción en que incurren los testigos; sin embargo en el desarrollo de la presente investigación se ha determinado que en los juicios virtuales, cuando los fiscales y defensores, interrogan a sus testigos y estos olvidan algún dato relevante, no usan con eficacia las declaraciones previas de sus testigos, para refrescarles la memoria, tampoco lo usan con eficacia, para evidenciar contradicción de los testigos de la contraparte, durante sus contrainterrogatorios.
- 5.2.** No existe un procedimiento estandarizado para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales, si tales fases están comprendidas en la norma procesal penal de forma genérica, no existe una metodológica para aplicar dichas técnicas de litigación oral, tales así que en algunos juzgados penales, la metodología judicial advertida es que en un primer turno todas las partes, fiscales y defensores, interrogan al testigo en audiencia, y en una segunda ronda, estas mismas partes fiscal y la defensa contrainterrogan a ese mismo testigo, desnaturalizando los fines del interrogatorio y del contrainterrogatorio.
- 5.3.** Las declaraciones previas, vienen siendo usadas en los juicios orales, como prueba documental sustantiva, por cuanto los interrogadores dan lectura la pregunta y la respuesta que el testigo ha olvidado, no permitiendo que los testigos lean para sí, para luego recordar por sí mismos, y finalmente ingresar a juicio el dato olvidado o inconsistente; hay una desnaturalización de los fines del refrescamiento de memoria, que conlleva a ser usados como si se tratara de una etapa de oralización de prueba documental.

- 5.4.** En los contrainterrogatorios de los juicios virtuales, cuando los testigos de la contraparte incurren en alguna contradicción, básicamente lo hacen por cambio de versión; sin embargo los fiscales y defensores que ejecutan el contrainterrogatorio, no solicitan al juez evidenciar contradicción con base a su declaración previa, que es lo correcto para desacreditar o deslegitimar a este testigo de la contraparte, sino que optan por hacerle preguntas abiertas al testigo contrario, permitiéndoles que estos se justifiquen o pretexten las razones de su cambio de versión, resultando ineficaces las técnicas de impugnación de credibilidad.
- 5.5.** La regulación normativa para la técnica del refrescamiento de memoria es insuficiente, pues el Artículo 378 Inc. 6 del CPP. establece que si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria, es decir regula el supuesto fáctico de olvido, para aplicar el refrescamiento de memoria; asimismo cuando la norma establece que se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción, aquí se regula el refrescamiento de memoria en su modalidad de inconsistencia con su declaración anterior; no existiendo mayor desarrollo normativo respecto, de las demás causales, o de los presupuestos legales que deben reunir tales declaraciones previas, mucho menos existe regulación normativa respecto del procedimiento que se debe aplicar para ejecutar dicha técnica.
- 5.6.** La regulación normativa para la técnica de la evidencia de contradicción, es insuficiente, por cuanto el Artículo 378 Inc. 08 del CPP. establece que las partes podrán confrontar al perito o testigo, con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en juicio, regulando únicamente el supuesto fáctico para su aplicación, mas no regula el procedimiento de confrontación en sí, ni cuales son los presupuestos legales que debe reunir dichas declaraciones previas; no existiendo desarrollo jurisprudencial, ni

acuerdos plenarios que impongan pautas metodológicas para el desarrollo de dichas herramientas del litigio oral.

- 5.7.** La plataforma digital de Google Meet, aplicada en las audiencias virtuales de juicio oral, no son eficaces para el desarrollo de las técnicas de refrescamiento de memoria, ya que técnicamente no permiten que el testigo lea la pantalla sólo para sí, que es su naturaleza, ya que esas mismas pantallas son visualizadas por todas las partes, esto trae como consecuencia que la información olvidada ingrese al juicio por la visualización que hacen los jueces, y no porque lo haya recordado en voz baja el testigo; asimismo las audiencias virtuales son ineficaces para evidenciar contradicción ya que impiden aplicar el principio de inmediación respecto de las características, lenguaje no verbal, reacciones emocionales, etc. del testigo a contrainterrogar, resultando ineficaz la impugnación de testigos por las limitaciones propias de los medios virtuales.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los jueces de la Corte Suprema, a unificar criterios a través de un Acuerdo Plenario, a fin que impongan pautas metodológicas para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios, a fin de realizar un eficaz procedimiento de refrescamiento de memoria y de evidencia de contradicción.

- 6.2.** A los representantes del Ministerio Público, hacer un uso adecuado de las técnicas de litigación oral en base a declaraciones previas en los juicios virtuales, con el fin de poder acreditar su teoría del caso.

- 6.3.** A los abogados hacer uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios, a fin de poder contrarrestar la teoría del caso de la contraparte, realizando el uso correcto de las técnicas de refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción.

REFERENCIAS

Libro en físico

- Angulo, P. (2020). *Litigación Oral en Materia Penal*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Arias, J. (2020). Proyecto de tesis - Guía para la elaboración. (1.^a ed.). Perú: José Luis Arias Gonzales.
- Blanco, R. Duce, M. Moreno, L. Rojas, H. (2005). *Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal*. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis.
- Decastro, A. (2005). *El Contrainterrogatorio*. Estudio sobre la práctica de la prueba testimonial adversa en el proceso judicial. Medellín, Colombia: Editorial Comlibros.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal, Manual de Aplicación del Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Espinoza, D. (2011). *Las Técnicas del Juicio Oral*. Bogotá, Colombia: Editorial Carrera 7ma.
- Granadillo, N. (2019). *Técnicas de Litigación para Jueces, Fiscales, Defensores*. Bogotá, Colombia: Editorial Ibañez.
- Jauchen, E. (2015). *Proceso Penal - Sistema Acusatorio Adversarial*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Jiménez, L. (2019). *Técnicas de Objeciones y Refutaciones*. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas.

Moreno, Luis. (2014). *El Falso Testimonio*. Bogotá, Colombia: Editorial Nueva Jurídica

Rodríguez, O. (2005). *El Testimonio penal y sus errores*. Bogotá, Colombia: Temis.

Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima, Perú: Fondo Editorial UCH.

Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGRAWHILL/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Página web

Camaño, D. (1997). Comentarios al libro Derecho y Razón - Teoría del Garantismo Penal. Revista de Ciencias Sociales – Delito Sociedad.
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar>.

Cervantes V. (2007). Costa Rica, Poder Judicial - Escuela Judicial, “Fortaleciendo el futuro de la justicia en Costa Rica”,
https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/revs_ej/rev_ej_n5.pdf#page=63

Kessler, K. (2017). Argentina, Capacitación y herramientas para la litigación oral civil y penal - Destrezas *para el litigio*.
http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/destrezas-para-litigio_kessler.pdf

La responsabilidad social y el formalismo jurídico (2019). Colombia
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24048?locale=es>

Riego, C. (2015). *La declaración del imputado en el juicio oral*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2378/ladeclaraciondelimputadoeneljuiciooral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Duce, M. (2014). El derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v9n17/art04.pdf>

Decastro, A. (2009). El uso de documentos y escritos en la audiencia de juicio oral Oralidad y Litigación.

<https://docplayer.es/215775465-El-uso-de-docume-tos-y-escritos-e-la-audie-cia-de-juicio-oral-introduccion.html>

Tesis

Hurtado, k. (2021). *La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado* [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8298>.

Puelles, A. (2020). *El tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, Juzgados Penales de Chiclayo, año 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8996>

Reque, A. (2018). *Las implicancias constitucionales de la introducción de las declaraciones previas en la etapa de juicio oral en el contexto que el imputado haya hecho ejercicio de su derecho a no declarar* [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Alicia - Asesoría libre a información científica para la innovación. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/1552>.

Vargas, S. (2018). *Implementación de declaraciones previas en el interrogatorio del acusado para la valoración conjunta de la prueba en los juzgados penales de la ciudad de Huánuco, periodo 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Huánuco] Repositorio Institucional UDH.

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2877>

Trinidad, A. (2018). *Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018* [Tesis de grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1908/1/T026_70238910_T.pdf

Revista

Sandoval, R. (2020). El derecho de confrontación en el sistema procesal penal de El Salvador. *Revista Novos Estudos Jurídicos - Eletrônica*, Vol. 25 - N. 3 SET - DEZ 2020.

<https://docplayer.es/amp/220296963-El-derecho-de-confrontacion-en-el-sistema-procesal-penal-de-el-salvador-1.html>

Ferreiro, X. (2002). Os danos que o sistema penal causa ás persoas sometidas a proceso: a victimización terciaria. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6, 359-372.

Leyes

Código Nacional de Procedimientos Penales de México

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf

Código Procesal Penal de Chile

https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

D. Legislativo N° 957 de 2004. Código Procesal Penal.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal de Colombia.
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Acuerdo Plenario N° 03-2018-Sala Penal Nacional.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Acuerdo-Plenario-3-2018-SPN-LPDerecho.pdf>

México.<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/cod/vig/CNPP.pdf>. PP Colombia.

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Sentencias

Sentencia N° 35738 del 2006, Corte Suprema de Justicia de Colombia. Casación N° Radicado 44950 – 2017, Corte Suprema de Justicia de Colombia.
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/spa/ALCANCE.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
El uso de declaraciones previas	Las declaraciones previas, son la manifestación de voluntad realizadas por testigos o peritos antes del juicio oral; estas declaraciones pueden ser usadas en base a dos supuestos, primero que exista una declaración previa prestada antes del juicio, y segundo que el declarante se presente en el juicio oral.	a) Las declaraciones previas durante los interrogatorios. b) Las declaraciones previas durante los contrainterrogatorios.	Constituye una herramienta que permite usar las manifestaciones previas de los testigos o peritos, durante los interrogatorios para superar olvidos o inconsistencias; y también durante los contrainterrogatorios, para evidenciar las contradicciones en que incurren los testigos durante el juicio.	Guía de análisis documental y la guía de entrevista	Nominal
Los interrogatorios virtuales	Consiste en la realización de interrogatorios o contrainterrogatorios, dentro de un juicio oral, a través de plataformas virtuales como Google Meet, en razón a la pandemia originada por el COVID-19, con el objeto de garantizar el derecho de contradicción en juicio, y el de la tutela jurisdiccional efectiva	a) Los interrogatorios virtuales con refrescamiento de memoria. b) Los contrainterrogatorios virtuales con evidencia de contradicción	El refrescamiento de memoria, se utiliza cuando un testigo y/o perito en pleno interrogatorio, y dado al tiempo que ocurrieron los hechos olvida o confunde ciertos datos relevantes de su testimonio, por lo que es necesario superar esas inconsistencias. La evidencia de contradicción se realizada durante el contrainterrogatorio para poner de manifiesto las contradicciones del testigo de la contraparte, ya sea por contradicción misma, por cambio de versión o por omisión relevante.	Guía de análisis documental y la guía de entrevista	Nominal

Anexo 2: Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Existe un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales?</p> <p>¿Existe una regulación normativa para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la eficacia del uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la existencia de un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales. • Determinar la eficacia normativa del refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción, en los juicios virtuales. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: Es ineficaz el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios orales virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, periodo 2020 y 2021.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>H1: No existe un procedimiento para el uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios en los juicios virtuales.</p> <p>H2: La regulación normativa para el refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción en los juicios virtuales, es insuficiente.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis de fuente documental 2. Entrevista a expertos <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de análisis documental 2. Ficha de entrevista a expertos.

Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías			
<p>Es de tipo básica.</p> <p>El diseño de la investigación es a través del estudio de casos y teoría fundamentada.</p>	<p>Población</p> <p>La población objeto de estudio, estará constituida por todos los procesos penales con juicios orales virtuales, de los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021.</p> <p>Asimismo, nuestra población estará conformado por fiscales y defensores, que hayan participado en los juicios orales.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra del estudio estará conformada por 10 audios de audiencias de juicios orales, realizados en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021.</p> <p>Asimismo, nuestra muestra estará conformada por diez abogados penalistas, cinco fiscales penales y cinco abogados defensores en juicios orales.</p>	Categorías	subcategorías		
		Las declaraciones previas	Las declaraciones previas en los interrogatorios		Las declaraciones previas en los contrainterrogatorios
		Los interrogatorios virtuales	El refrescamiento de memoria en los juicios orales virtuales		La evidencia de contradicción en los juicios orales virtuales

Anexo 03: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS

TÍTULO:

“El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021”

ORDEN	EXP. N°	MATERIA	FECHA DE AUDIENCIA	EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE DECLARACIONES PREVIAS DURANTE UN INTERROGATORIO (1)								EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE DECLARACIONES PREVIAS DURANTE UN CONTRAINTERROGATORIO (2)										
				1	2	3	4	5	6	7	8	OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO EMPLEADO										

(1) Leyenda:

1. Advertir que el testigo no recuerda.
2. Si declaró sobre estos hechos?
3. Si leer esa declaración, le ayudaría a recordar?
4. Solicitar al tribunal refrescar memoria.
5. Correr traslado a la contraparte.
6. Mostrarle al testigo si reconoce la firma y contenido de la declaración?
7. Pedirle al testigo que lea para sí la parte relevante.
8. Hacerle nuevamente la pregunta al testigo.

(2) Leyenda:

1. Confirmar declaración en juicio
2. Acreditar la declaración previa
3. Confrontar
4. Acabar

Guía de Entrevista a Expertos: Fiscales y Abogados

Ord	ENTREVISTADO	USO DE DECLARACIONES PREVIAS EN REFRESCAMIENTO DE MEMORIA		USO DE DECLARACIONES PARA EVIDENCIA DE CONTRADICCIÓN			REGULACION NORMATIVA		EFICACIA DE PLATAFORMA GOOGLE MEET		OBSERVACIONES
		Por olvido	Por inconsistencia	Por contradicción	Por cambio de versión	Por omisión relevante	Del refrescamiento de memoria	De la evidencia de contradicción	Para el refrescamiento de memoria	Para la evidencia de contradicción	

Anexo 04: Validación de Instrumento

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg. Salas Velásquez, Napoleón Armstrong

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Aprovecho la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi Proyecto de Investigación titulada: **“El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021”**, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tengo como instrumento, una guía documental y una guía de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación:

Por tanto:

A usted, solicito acceder a mi petición.

Tarapoto, 28 de junio de 2022

Esdelinda Guevara Mego
DNI N° 48305911

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalización de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Aprovecho la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi Proyecto de Investigación titulada: **“El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en el Juzgado Penal de San Martín, 2020 a 2021”**, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tengo como instrumento, una guía documental y una guía de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación:

Por tanto:

A usted, solicito acceder a mi petición.

Tarapoto, 28 de junio de 2022

Esdelinda Guevara Mego
DNI N° 48305911

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalización de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg. María Dolores Chiroque Bances

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Aprovecho la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi Proyecto de Investigación titulada: **“El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en el Juzgado Penal de San Martín, 2020 a 2021”**, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tengo como instrumento, una guía documental y una guía de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación:

Por tanto:

A usted, solicito acceder a mi petición.

Tarapoto, 28 de junio de 2022

Esdelinda Guevara Mego
DNI N° 48305911

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalización de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Salas Velásquez, Napoleón Armstrong
 Institución donde labora : Justicia Justa
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.


 Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (LL.M.)
 Reg. CAA. 02678
 Master en Derecho Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Salas Velásquez, Napoleón Armstrong
 Institución donde labora : Justicia Justa
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.


 Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (L.L.M.)
 Reg. CAA. 02678
 Master en Derecho Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Mendoza Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.



 Mg. Wildor T. Rodríguez Mendoza
Abogado
 Reg.CALL. 2101

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Mendoza Wildor Teodoro
Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.



Mg. Wildor T. Rodríguez Mendoza
Abogado
Reg.CALL. 2101

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Chiroque Bances María Dolores
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.


 Mg. María Dolores Chiroque Bances
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 San Martín - Tarapoto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Chiroque Bances María Dolores
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Guevara Mego, Esdelinda

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaraciones previas e interrogatorios virtuales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de mayo de 2022.


 No. María Dolores Chiroque Bances
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 San Martín - Tarapoto

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Buenos días: Soy estudiante de Posgrado en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto, me encuentro realizando una guía de preguntas para llevar a cabo mi trabajo de investigación denominado: **“El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias de antemano por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 1

Identificar la existencia de un procedimiento para el uso de declaraciones previas en los interrogatorios y contrainterrogatorios de los juicios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021

1.- Cuál es su experiencia profesional como abogado penalista?


.....
.....

2.- En su experiencia profesional en juicios orales, considera que son eficaces las declaraciones previas de los testigos o peritos, para ser usadas durante los interrogatorios o contrainterrogatorios?

.....


Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (L.L.M.)
Reg. CAA. 02679
Master en Derecho Penal


Mg. Wildor T. Rodríguez Mendoza
Abogado
Reg.CALL. 2101


Mg. María Dolores Chiroque Bances
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Martín - Tarapoto

.....
.....
3.- En los juicios orales que ha llevado a cabo, en que supuestos o casos Ud. ha hecho uso de las declaraciones previas?

a) Durante el interrogatorio:

b) Durante el conainterrogatorio:


4.- Durante sus interrogatorios cuál es el procedimiento que Ud. ha utilizado cuando su testigo olvidó o fue inconsistente en un punto relevante de su declaración previa?

5.- Durante sus conainterrogatorios cuál es el procedimiento que Ud. ha utilizado para evidenciar una contradicción del testigo de la parte contraria?

6.- En su experiencia en audiencias virtuales, la plataforma virtual de "Google Meet", coadyuva o no al uso de las declaraciones previas en los juicios orales? Por qué?



Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (L.L.M.)
Reg. CAA. 02678
Master en Derecho Penal



Mg. Wildor T. Rodriguez Mendoza
Abogado
Reg.CALL. 2101



Mg. Maria Dolores Chiroque Bances
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Martín - Tarapoto

Objetivo específico 2

Determinar la eficacia normativa del refrescamiento de memoria y la evidencia de contradicción en los juicios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021

7.- En su experiencia profesional, Ud. ha recurrido a la técnica del refrescamiento de memoria a sus testigos, ya sea en las modalidades de olvido o inconsistencia? Por qué?

.....
.....
.....

8.- En su experiencia, Ud. ha recurrido a la técnica de la evidencia de contradicción para los testigos de la parte contraria, en alguna de las siguientes modalidades: por contradicción, por cambio de versión o por omisión relevante? Por qué?

.....
.....
.....


9.- En su labor de litigante, qué inconvenientes o incidentes tuvo durante el juicio, para aplicar la técnica del refrescamiento de memoria?

.....
.....
.....

10.- En su labor de litigante, qué inconvenientes o incidentes tuvo durante el juicio para aplicar la técnica de evidencia de contradicción?

.....
.....


Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (LL.M.)
Reg. CAA. 02679
Master en Derecho Penal


Mg. Wildor T. Rodriguez Mendoza
Abogado
Reg.CALL. 2101


Mg. Maria Dolores Clitroque Bances
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Martín - Tarapoto

.....

11. En su experiencia profesional con el sistema acusatorio penal, considera Ud. que el Código Procesal Penal, regula con suficiencia normativa las técnicas del refrescamiento de memoria, así como de la evidencia de contradicción?

.....

.....

.....

12.- En su experticia, considera Ud. que la plataforma virtual de “Google Meet”, permite realizar eficazmente las técnicas de refrescamiento de memoria y de evidencia de contradicción?

.....


.....

.....


DNI N°



Abg. Napoleón A. Salas Velásquez (LL.M.)
Reg. CAA. 02678
Master en Derecho Penal



Mg. Wildor T. Rodríguez Mendoza
Abogado
Reg.CALL. 2101 ✓



Mg. María Dolores Chiroque Bances
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Martín - Tarapoto

Resultados de la Guía de Análisis Documental de Audios

ORDE N	EXP. N°	MATERIA	FECHA DE AUDIEN CIA	EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE DECLARACIONES PREVIAS DURANTE EL INTERROGATORIO (1)								EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE DECLARACIONES PREVIAS DURANTE EL CONTRAINTERROGATORIO (2)					
				1	2	3	4	5	6	7	8	OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO EMPLEADO	1	2	3	4	OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO EMPLEADO
Caso 01	59 - 2021	Agresio nes en contra de las mujeres	12/11/ 2021	x	x	x	x	x	X	x	x	Fiscalía: Qué fue lo que le dijo Ud. ¿Al Médico Legista? Testigo: No recuerdo que le dije Fiscal: Y donde se había ocasionado esas lesiones cuando Ud. Se había caído, En que parte de su cuerpo Ud. Se había agredido cuando se ha caído de esa moto Testigo: Creo que, en la pierna o el brazo, ya ha pasado tanto tiempo que no recuerdo Ud. Recuerda que cosas es lo que Ud. le ha dicho al médico legista, cuando ha pasado su R.M? Testigo: No recuerdo señora	X	X	X	X	Fiscal: Y cómo Ud. así puede explicar en su declaración cuándo brinda dice que Ud. ha sido agredido físicamente por parte de ella Testigo: Bueno, ha querido agarrar mi moto y aso no le considero agresión Fiscal: Pero cuando Ud. ha brindado su declaración a nivel Fiscal, Ud. ha referido haber sido agredido por arte de ella, con un golpe de puño en pómulo No me acuerdo lo que he dicho, porque eso hace dos años Fiscal: Ud. En algún momento lo ha denunciado a su cónyuge Lorena Paredes Testigo: Nunca lo denuncie Fiscal: Y como así Ud. Explica en su declaración que Ud. lo ha denunciado a ella En este caso no hubo contrainterrogatorio por parte de la defensa.
Caso 02	1032 – 2022	Violenci a Contra la Mujer	16/09/ 2021	x	x	x	x	x	x	x	x	Testigo: Y eso lo que yo denuncie, no es cierto Testigo: He reaccionado para hacerlo quedar mal, ahora me arrepiento por mis hijas Fiscal: Sra. Magistrada me da permiso para hacer lectura de la respuesta a la pregunta 3 para poder contrastarla? (Fiscal, no sigue el procedimiento de memoria por inconsistencia y sin acreditar la declaración previa, ella misma lee la pregunta y la	X	X	X	X	En este caso no hubo contrainterrogatorio por parte de la defensa (solo realizo una pregunta repetitiva que fue interrumpida por la Juez)

													respuesta, evidenciando contradicción a su propio testigo.					
Caso 03	1140 - 2021	Hurto Agravado	22/02/2022	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Fiscal: ¿Recuerda Ud. las características físicas de esas personas? Testigo: Eso no recuerdo tan bien ya Juez: En pleno conainterrogatorio pregunta al fiscal si tiene alguna pregunta más en conainterrogatorio “siendo este testigo de la fiscalía” Fiscal: Solicita a la Juez dar lectura de la declaración previa de su testigo a la pregunta 4 y juez responde, cuál es su pregunta en contra interrogatorio Fiscal: Que confirme o no si es esa su respuesta que ha dado ya que no recuerda los hechos con precisión Fiscal: Sr. Franklin le voy a leer su declaración a nivel policial en la pregunta 4	X	X	X	X	Abogado: Ud. Acaba de decir, que dos personas guardaron productos que no cancelaron, Podría mencionar en que lo estaba guardando, bolsa, mochila, saco, podría precisar Testigo: Era una mochila y la señora tenía en su bolso, no recuerdo tan bien Abogado. Sr. Franklin, en su declaración Ud. afirma que el señor de sexo masculina estaba poniendo productos en sus partes íntimas y ahora está manifestando que estaba metiendo a una mochila Abogado: en su conainterrogatorio, le pregunta que como explica, que, en su declaración previa, en ninguna parte obra que Ud. Haya detallado que el señor de sexo masculino contaba con una mochila, que como explica eso Testigo: Dice no recordar y estar confundiendo con otros casos que ocurren
Caso 04	763 - 2019	Hurto Agravado	03/02/2021	x	x	x	x	x	x	x	x	x	No había necesidad de usar declaraciones previas	X	X	X	X	Abogado: Para que diga, si el señor Jara se apersonaba a la empresa con una camioneta particular 4x 4 que no pertenecía a la empresa Testigo: Que no recuerdo

Caso 05	194-2020	VIOLACION SEXUAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	No aplica	X	X	X	X	Fiscal le pregunta: Si ha ido por su voluntad al domicilio del profesor, como es que declara ante la autoridad policial, psicólogos y de quien habla, que ella había sido llevada a la fuerza a su domicilio donde te había ultrajado sexualmente? Que paso
Caso 06	Exp: 326-2021			x	x	x	x	x	x	x	x	x	Fiscal Cuanto era el interés que habían pactado. Testigo no recuerdo Fiscal: Será Lita, los cheques le entregó a la firma de la deuda. Testigo: no recuerdo Dr.	x	x	x	X	No aplica
Caso 07	440-2019	HOMICIDIO CULPOS O		x	x	x	x	x	x	x	x	x	Abogado: refiere a ver contradicciones a la respuesta de la testigo, toda vez que a nivel fiscal había manifestado que su hermana se encontraba en media pista ¿si el accidente fue en el carril contrario o en el centro de la pista? Juez le indica que están en interrogatorio directo, sugiere a ab. Utilizar las reglas para realizar contradicción	x	x	x	x	Abogado: 2:19 En su declaración del fiscal decía: Que mi hermana no tenía casco El accidente se da en media pista, precísame esto Testigo, estaba en carril de nosotros Abogado. Refiere que en su declaración anterior manifestaste que estaba en media pista (abogado utilizar declaraciones previas y desacreditar a la testigo)
Caso 08	651-2019 1ER JPUT	Abril 2022	USURPACION	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Abogado: Con que documento Ud. ha adquirido la propiedad, tenga acá su declaración que había rendido 30 de octubre del 2018 ante la fiscalía, si lo tendría a la vista para que pueda refrescar memoria (No cumple las reglas porque no le solicita al juez autorización y tampoco indica a la testigo sí reconoce o no dicha	x	x	x	x	No aplica

																<p>declaración, su firma, es el fiscal quien refresca la memoria de la testigo)</p> <p>Min 34 Abogada solicita al Juez ordene la forma en cómo interrogar al órgano de prueba</p> <p>Juez infundada por cuanto el fiscal comenzó con el interrogatorio abierto, luego abogado contra y sobre el reexamen el fiscal.</p> <p>Fiscal min 39: 00 Preguntan sobre el nombre del acusado</p> <p>Testigo, no me acuerdo</p>						
Caso 09	1020 - 2019	24 JUNIO 2020 Juzgado Colegiado Supraprovincial	VIOLACION SEXUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	<p>Fiscal: Si le había ocurrido un hecho similar a su hermana</p> <p>Testigo: No solo en este caso</p>	x	x	x	x	<p>Fiscal: Para que precise si en anteriores oportunidades su hermana no había sido violentada ya que en la declaración brindada ella hacía referencia a eso</p> <p>Testigo: Eso ocurrió cuando salía del colegio un motocarrista le había dicho cosas que no se le dice a una menor</p>	
Caso 10	766- 2016	PECULADO DOLOSO	01 de ENERO 2020	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	<p>Fiscal: En su declaración anterior en la pregunta N° 12 Ud. refiere no conocer al señor Julio Abran</p> <p>Fiscal: Tanto en la declaración de 20 agosto de 2015 que tenía que realizar una nota de pedido, antes de la reunión</p>	X	X	X	X	<p>Abogado: ¿La municipalidad de Morales, realizo algún evento para impulsar la marca Morales entre abril y mayo del 2015?</p> <p>Testigo: Han pasado tantos años, que no me puedo acordar, específicamente una fecha, una hora, un evento</p> <p>Fiscal: Como fue el trámite para que la proforma que ella firmo terminara en el</p>	

Guía de Entrevista a Expertos: Fiscales y Abogados

Ord	ENTREVISTADO	USO DE DECLARACIONES PREVIAS EN REFRESCAMIENTO DE MEMORIA		USO DE DECLARACIONES PARA EVIDENCIA DE CONTRADICCIÓN			REGULACIÓN NORMATIVA		EFICACIA DE PLATAFORMA GOOGLE MEET		OBSERVACIONES
		Por olvido	Por inconsistencia	Por contradicción	Por cambio de versión	Por omisión relevante	Del refrescamiento de memoria	De la evidencia de contradicción	Para el refrescamiento de memoria	Para la evidencia de contradicción	
01	VARENKA P. CORREA PEREZ	Si	No	No	No	No	N/R	N/R	Ineficaz	Ineficaz	<p>1.El testigo no puede acercarse a la pantalla para ver su declaración, y no se permite leerlo</p> <p>2. El imputado veía borrosa su declaración</p> <p>3. La plataforma virtual no permite una percepción real de lo que sucede alrededor de quien declara</p> <p>4. Las audiencias virtuales permiten al testigo responder por debajo, no se puede ver el panorama completo, no coadyuvan a la investigación.</p>
02	JUAN CARLOS MAS GUIVIN	Si	No	Si	No	No	Insuficiente	Insuficientes	Ineficaz	Ineficaz	<p>1. Normalmente existe oposición de la fiscalía en el modo de aplicar la técnica de refrescamiento de memoria, que dificulta llegar a la verdad</p> <p>2.La principal dificultad que el testigo no acepta por contradicción, dando excusa al motivo por el cual omisión o cambio parte de la declaración</p>

												3.Resulta mucho más complicado hacer uso de las declaraciones previas en el aplicativo de Google Meet, en cuanto el testigo no se encuentra en la misma sala, dificultando la posibilidad de evidenciar contradicción y consecuentemente se lea su declaración previa.
03	JULIO CESAR ALIAGA	Si	No Refiere	Si	Si	Si	N/R	N/R	Ineficaz	Ineficaz		Son necesarios pues muchas veces las personas son asistidas por abogados sin preparación policías que dicen a los magistrados que declaren de otra manera
04	MIGUEL VEGA	Si	Si	Si	Si	No	Insuficiente	Insuficiente	Eficaz	Eficaz		Considera que la plataforma Google Meet, sí permite aplicar ambas técnicas, las limitaciones son mínimas, situación que se puede superar capacitando al personal, Es cuestión de capacitación, en el uso de los aplicativo tecnológicos
05	IORELLA HUAMAN VILLALTA	SI	SI	SI	SI	NO	Insuficiente	Insuficiente	Ineficaz	Ineficaz		Considera que las plataformas de Google Meet, no han sido creadas para juicios orales, ya que por ejemplo no permiten objetar en tiempo real, no permiten que los testigos vean su declaración previa para sí, es imposible introducir prueba material por medios virtuales, no permite cumplir con el principio de inmediación
06	ANGEL V SOMECA LAURA	No	No	No	No	No	Insuficiente	Insuficiente	Ineficaz	Ineficaz		No ha realizado las técnicas de refrescamiento de memoria En cuanto a la regulación normativa sobre técnicas de refrescamiento de memoria, considera que el código no regula y que se encuentra más en técnicas de litigación oral

											Considera que la plataforma google meet so limitativas para refrescamiento de memoria y evidencia de contradicción
07	ANGELA FATIMA ESPINOZA	Si	Si	Si	Si	No	Suficiente	Insuficiente	Ineficaz	Ineficaz	Solo utilizó declaraciones previas para la técnica de evidencia de contradicción, por contradicción propiamente dicha y por cambio de versión. No ha tenido ningún inconveniente en aplicar las técnicas.
08	JAIME ROJAS GUERRA	Si	No	Si	No	No	Insuficiente	Insuficiente	Eficaz	Eficaz	Que durante los interrogatorios el procedimiento que utiliza cuando su testigo se olvida es que se de lectura a su declaración previa. Los inconvenientes que ha obtenido en juicio oral para aplicar evidencia de contradicción es la oposición de las partes.
09	HENRY MACKLEIN HUETE REINOSO	Si	Si	Si	Si	No	Insuficiente	Insuficiente	Ineficaz	Ineficaz	En su labor de fiscal, ha obtenido inconvenientes para aplicar la técnica de refrescamiento de memoria, como el hecho de que el testigo no pueda reconocer fácilmente su declaración a través de la pantalla, tampoco verificar si es su firma. No se puede legitimar el documento (Declaración) de manera virtual.
10	WALBER JOSE SANTOS GOMERO	Si	No	Si	No	No	Insuficiente	Insuficiente	Ineficaz	Ineficaz	Considera que, el CPP no regula con suficiencia normativa las técnicas de refrescamiento de memoria, así como de la evidencia de contradicción.

Anexo 05: Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

POSGRADO

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tarapoto, 13 de junio de 2022

SEÑOR
Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín
CARGO QUE OCUPA

ASUNTO : Solicita autorización para realizar investigación
REFERENCIA : Solicitud del interesado de fecha: 13 de junio de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo augurarle éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

Luego para comunicarle que la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se forman para obtener el Grado Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis).

Por tal motivo alcanzo la siguiente información:

- 1) Apellidos y nombres de estudiante: **Esdelinda Guevara Mego**
- 2) Programa de estudios : **Maestría**
- 3) Mención : **Derecho Penal y Procesal Penal**
- 4) Ciclo de estudios : **III ciclo**
- 5) Título de la investigación : **"El uso de las declaraciones previas en los Interrogatorios virtuales, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2020 a 2021."**
- 6) Asesor : **Dr. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino**

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la realización de la investigación en la institución que usted dirige.

Atentamente,



Dr. José Enrique Armas Barrantes
Jefe de la Unidad de Posgrado
UCV- Tarapoto

Anexo 06: Tomas fotográficas



Imagen 01: Entrevistando al Fiscal Penal Provincial de la 1FPPC-SM.T José Santos Gomero



Imagen 02: Entrevistando a la Abg. Varenka Correa Perez

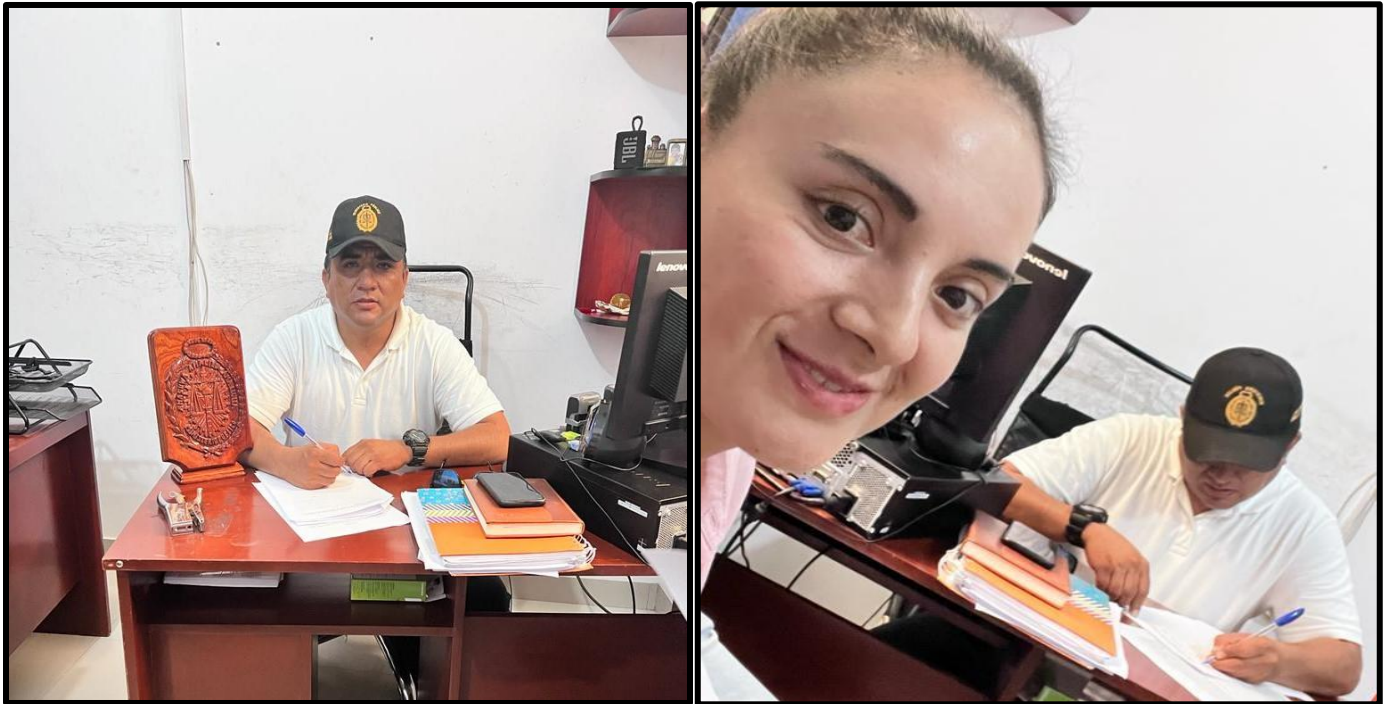


Imagen 03: Entrevistando a Fiscal Provincial Jaime Rojas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El uso de las declaraciones previas durante los interrogatorios virtuales, en los Juzgados Penales de San Martín, 2020 a 2021", cuyo autor es GUEVARA MEGO ESEDELINDA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:31:56

Código documento Trilce: TRI - 0326967